

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : INCIDENCIA DE LA PRENSA MEDIÁTICA EN LOS ACTOS PROCESALES POR CASOS DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2018

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : EVER TEÓFILO, MOLLEDA RAMOS
: ABIT CARRERA IBARRA**

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : AGOSTO DEL 2018 A NOVIEMBRE DEL 2018

HUANCAYO -PERU

2021

DEDICATORIA:

Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestros padres, por su apoyo, quienes en todo momento brindaron su apoyo de forma incondicional.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el presente trabajo de investigación, en su logro y el propósito y de forma especial a nuestro asesor al Dr. Luis Donato Araujo Reyes, por habernos apoyado de forma incondicional en todo el proceso de desarrollo, quien con sus sabios conocimientos hizo posible el presente trabajo de investigación.

Y de la misma forma a todas las personas que siempre mostraron su disponibilidad para colaborar en el logro del presente trabajo, y que compartieron su preocupación en los resultados del presente trabajo

RESUMEN

El estudio titulada “Incidencia de la prensa mediática en los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018” busca conocer los niveles de impacto que ocasiona el actuar de la prensa, en los casos de alta sensibilidad, ya que en los últimos años, la violencia contra las mujeres, han alcanzado resonancia pública y preocupación del sistema de justicia, en mérito a ello el problema planteado es:

Problema: ¿Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?, para tal efecto el objetivo es la siguiente:

Objetivo: Determinar y explicar Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018, la hipótesis plantado es el siguiente:

Hipótesis: El nivel de incidencia de la prensa mediática es significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

Métodos: El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo correlacional y tipo de investigación básico, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Resultados: De los resultados más resaltantes del cuestionario empleado se tiene que el 79% manifiestan estar de acuerdo en que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal, de la misma forma, de la misma forma de los resultados obtenidos se debe mencionar que el 61% de los encuestados manifiestan que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio

Palabras claves: Feminicidio, prensa, principio de proporcionalidad, tipicidad, sujeto activo, sujeto pasivo

ABSTRAC

he study entitled “Incidence of the media press in procedural acts for cases of femicide in the judicial district of Lima North 2018” seeks to know the levels of impact caused by the press, in cases of high sensitivity, since in In recent years, violence against women has reached public resonance and concern of the justice system, the problem posed is:

Problem: What is the level of impact of the media press on the procedural guarantee of impartiality in the performance of procedural acts for cases of femicide in the judicial district of Lima North 2018 ?, for this purpose the objective is the following:

Objective: To determine and explain the level of incidence of the media press in the procedural guarantee of impartiality in the performance of procedural acts for cases of femicide in the judicial district of Lima North 2018, the planted hypothesis is as follows:

Hypothesis: The level of incidence of the media press is significant in the procedural guarantee of impartiality in the performance of procedural acts for cases of femicide in the judicial district of Lima North 2018.

Methods: The present research work has a quantitative approach, which will allow us to measure the variables, level of descriptive correlational research and type of basic research, and the procedure adopted to collect the information was the survey, it was prepared with Likert scale responses with the same that are solid every time submitted to validation and reliability.

Results: Of the most outstanding results of the questionnaire used, 79% state that they agree that the way in which they are reported by the press in the cases of murdered women distorts the objective reality in application of the criminal type, of the same In the same way, the results obtained should mention that 61% of the respondents state that the OCMA is influenced by the media to initiate investigations of justice operators in case of femicide.

Keywords: Femicide, press, proportionality principle, typicality, active subject, taxable person

INDICE

DEDICATORIA:	I
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XX
CAPITULO I	22
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	22
1.2 Delimitación del problema.....	27
1.2.1 Delimitación espacial.	27
1.2.2 Delimitación temporal.....	27
1.2.3 Delimitación conceptual.....	27
1.3 Formulación del problema.....	28
1.3.1 Problema General	28
1.3.2 Problemas Específicos	28
1.4 Objetivos.....	28
1.4.1 Objetivo General.....	28
1.4.2 Objetivos Específicos	29
1.5 Justificación de la investigación.	29
1.5.1 Justificación social.....	30
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	30
1.5.3 Justificación metodológica	31
CAPITULO II.....	33
2 MARCO TEÓRICO.....	33

2.1	Antecedentes del estudio	33
2.1.1	Antecedente a nivel nacional.....	33
2.1.2	Antecedente a nivel internacional.....	35
2.2	Bases Teóricas o Científicas.....	38
2.2.1.1	Definición de Prensa mediática	38
2.2.1.2	Función de los medios de comunicación	40
2.2.1.3	La prensa en la Criminología Mediática en el Perú.....	42
2.2.1.4	Dimensiones de la acción prensa en la criminología mediática	43
2.2.1.4.1	Construcción.....	43
2.2.1.4.2	Mediatización de la realidad construida frente a los administradores de justicia	45
2.2.1.4.3	La Criminología Mediática	46
2.2.1.4.4	Manejo de la información en el tipo de delito.....	47
2.2.1.4.5	Uso de la víctima como medio.....	48
2.2.1.5	Dimensión: Imputación a las personas según la criminología mediática	50
2.2.1.5.1	Acción de los medios de comunicación en la seguridad pública	50
2.2.1.5.2	Endurecimiento de las penas	53
2.2.1.5.3	Periodismo de investigación en la criminología mediática.....	54
2.2.1.5.4	Libertad de expresión	55
2.2.1.5.5	Libertad de información	56
2.2.1.5.6	Derecho al honor	57
2.2.1.5.7	Rectificación del agravio.....	58
2.2.1.5.8	La ética periodística	59
2.2.1.5.9	Periodismo de investigación en los ilícitos penales	62
2.2.1.5.10	Redacción y edición	64

2.2.1.5.11	Juicios mediáticos/paralelos en el proceso penal	66
2.2.1.5.12	Principio de publicidad.....	67
2.2.1.5.13	Juicios mediáticos o paralelos	68
2.2.2	Variable: Femicidio	72
2.2.2.1	Etiología del femicidio	72
2.2.2.2	Definición conceptual del femicidio.....	73
2.2.2.3	Causas que originan el femicidio.....	75
2.2.2.4	Violencia contra la mujer.....	76
2.2.2.5	Dimensiones del femicidio	77
2.2.2.6	Tipo o modalidad del femicidio.....	77
2.2.2.6.1	Dimensión: Femicidio en la legislación peruana	79
2.2.2.7	Dimensión: Participantes del femicidio.....	80
2.2.2.7.1	Sujeto activo.....	81
2.2.2.7.2	Sujeto pasivo	81
2.2.2.7.3	Comportamiento típico.....	81
2.2.2.7.4	Tipicidad subjetiva	82
2.2.2.7.5	Antijuricidad.....	82
2.2.2.7.6	Culpabilidad	83
2.2.2.7.7	Autoría.....	83
2.2.2.7.8	Participación.....	84
2.2.2.7.9	Consumación.....	84
2.2.2.7.10	Concurso de leyes.....	84
2.2.2.7.11	Tentativa.....	85
2.2.2.7.12	Reporte del femicidio	86
2.2.2.7.13	Femicidio en el derecho comparado.....	87

2.3	Definición de conceptos.....	89
CAPITULO III.....		93
3	HIPOTESIS	93
3.1.1	Hipótesis general	93
3.1.2	Hipótesis específicos.	93
3.2	Variables	94
3.3	Operacionalización de las variables.....	95
CAPITULO IV		97
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	97
4.1	Métodos de investigación.	97
4.1.1	Métodos generales.....	97
4.1.1.1	Método deductivo.	97
4.1.2	Métodos específicos.	98
4.1.2.1	Método descriptivo.	98
4.1.3	Métodos particulares.....	98
4.1.3.1	Método sistemático.	98
4.2	Tipo de Investigación.....	99
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	99
4.3	Nivel de Investigación	99
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	99
4.4	Diseño dela Investigación.....	99
4.4.1	Investigación no experimental – de corte trasversal.....	99
4.5	Poblacióny muestra.....	100
4.5.1	Población	100
4.5.2	Muestra.	101

4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	101
4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	101
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	101
4.6.1.1	Encuesta	101
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	101
4.6.2.1	Cuestionario.....	101
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	103
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	104
CAPITULO V.....		106
5	RESULTADOS.....	106
5.1	Resultados de la variable prensa mediática.	106
5.2	Resultados de la variable feminicidio.....	111
5.2.1	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE PRENSA MEDIATICA Y FEMINICIDIO	116
5.3	Contrastación de la hipótesis.	119
5.3.1	Contrastación de la hipótesis general.	119
5.3.2	Contrastación de la hipótesis específica	121
5.3.2.1	Hipótesis específica 1	121
5.3.2.2	Hipótesis específica 2	122
5.4	Análisis y discusión de resultados	123
5.4.1	Discusión de resultados de la variable independiente.	123
5.4.2	Discusión de resultados de la variable dependiente	128
CONCLUSIONES		136
RECOMENDACIONES.....		137
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		139

ANEXOS	143
Matriz de consistencia	144

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Considera Usted, que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo pen?.....	101
Tabla N° 01: ¿Considera Usted que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio?.....	102
Tabla N° 01: ¿Considera usted que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado?.....	102
Tabla N° 01: ¿Considera usted que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal?.....	102
Tabla N° 02: ¿Considera Usted que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes?.....	103
Tabla N° 02: ¿Usted Considera que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio?.....	103
Tabla N° 02: ¿Considera Usted que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables?.....	103
Tabla N° 02: ¿Usted considera que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología?.....	103

Tabla N° 02: ¿Considera Usted que cuando se da una resolución de prisión preventiva no acorde a lo indicado por los medios de comunicación ¿Esto da inicio a los mecanismos de investigación de la OCMA?.....**104**

Tabla N° 02: ¿Considera Usted que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados?..... **104**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio?..... **107**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio?..... **107**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal?..... **108**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que la mala praxis periodística genera opinión pública ,y esto, va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio?..... **108**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted, que Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio?..... **108**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer?.....**108**

Tabla N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales?..... **109**

Tabla N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio?..... **109**

Tabla N° 06: ¿Considera Usted, que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado?..... **109**

Tabla N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad?..... **109**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo pen?.....	103
Grafico N° 01: ¿Considera Usted que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio?.....	103
Grafico N° 01: ¿Considera usted que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado?.....	103
Grafico N° 01: ¿Considera usted que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal?.....	103
Grafico N° 02: ¿Considera Usted que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes?.....	105
Grafico N° 02: ¿Usted Considera que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio?.....	105
Grafico N° 02: ¿Considera Usted que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables?.....	105
Grafico N° 02: ¿Usted considera que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología?.....	105

Grafico N° 02: ¿Considera Usted que cuando se da una resolución de prisión preventiva no acorde a lo indicado por los medios de comunicación ¿Esto da inicio a los mecanismos de investigación de la OCMA?.....**105**

Grafico N° 02: ¿Considera Usted que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados?..... **105**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio?..... **109**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio?..... **109**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal?..... **109**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted que la mala praxis periodística genera opinión pública ,y esto, va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio?..... **109**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted, que Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio?..... **109**

Grafico N° 05: ¿Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer?.....**109**

Grafico N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales?..... **110**

Grafico N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio?..... **110**

Grafico N° 06: ¿Considera Usted, que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado?..... **110**

Grafico N° 06: ¿Considera Usted, que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad?..... **110**

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento público que los medios de prensa ya sean estos escritos, televisivos y radiales informa a la comunidad con trascendental relevancia en los casos de feminicidio ya que estas noticias *es* de impacto que ocasiona en muchas ocasiones en el actuar de los operadores jurídicos esto al tratarse de alta sensibilidad, es de conocerse que en los últimos años, la violencia contra las mujeres, han alcanzado resonancia pública y preocupación del sistema de justicia, ya que los actos procesales que se deben realizar se encuentran con la influencia de la forma de comunicación de los distintos medios ya sea de carácter televisiva, como de la prensa escrita metatizando los procesos, que de por sí, ubica en los extremos la aplicación del tipo penal para el delito, aun cuando esta pudiera tener otras implicaciones, así como las motivaciones no se ajustarian al Código Procesal Penal.

La importancia del tema a investigar no lleva a determinar cómo título bajo el siguiente precepto **"INCIDENCIA DE LA PRENSA MEDIÁTICO EN LOS ACTOS PROCESALES POR CASOS DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2018"** el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La convivencia social, está determinado por los acontecimientos que ocurren en la sociedad, así como de las interacciones que estas se producen, para ello, el funcionamiento de la prensa está basada en la información sustantiva de los acontecimientos de tal manera que los hechos puedan ser de amplio conocimiento de todos quienes deben regularse dentro de la normatividad que es propio de cada estructura social, en las cuales los sistemas de justicia deben guardar la seguridad de todos los ciudadanos, sin distinción de ningún tipo, así como las exigencias de un mundo con igualdad de oportunidades.

La herencia social y cultural del mundo, en sentido de violencia de género, aun sigue siendo un tema de alta preocupación de todos los estamentos de una sociedad organizada, ante ello, los procedimientos de regulación no surten efectos cuando se trata de cuidar la vida y la salud de todos los seres humanos, el Perú, no es ajeno a esta problemática, ya que pese al esfuerzo gubernamental y a las políticas de estado para combatir la violencia contra la mujer, los casos de victimización y criminalización siguen presentándose, siendo el crecimiento sustantivo en estos últimos 10 años, más aun cuando el gobierno peruano ha creado el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, pareciera que el flagelo de la violencia es impune, ante esta realidad el rol de la prensa, ha tomado mayor connotación ya que el tratamiento de la información tiene varias aristas, algunos medios, describen la objetividad del caso, así como otros medios sensacionalizan los casos, causando impacto de distintos niveles sobre los procedimientos técnicos, administrativos dentro de los operadores de justicia.

En ese respecto **Jiménez y Stiftung (2010, p. 45)** precisan que los estados preocupados por la seguridad de sus pobladores asumen políticas internacionales, las cuales se direccionan a la protección de la mujer, considerando el valor humano en igualdad de derechos, erradicando todo tipo de discriminación así como de erradicación del feminicidio las cuales fueron suscritos en distintos tratados promovidos por la Comisión de Derechos de la Mujer e igualdad de género, refrendada por la Sub Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo acordando la lucha frontal contra el fenómeno de ataque a la mujer, resarcido el derecho fundamental de la vida humana.

También **Versamonte (2014, p. 47)** señala que los estados así como las Organizaciones Gubernamentales deben incluir en los planes y programas el desarrollo de la mujer, cuya participación dentro de la sociedad debidamente organizada, ayudara a ver una nueva forma de estructura social, de respeto e igualdad de derechos, para ello se debe superar los altos grados de corrupción así como de la tediosa burocracia que dificulta y limita el cumplimiento de los acuerdos internacionales en el fomento de organizaciones de mujeres que ayuden al desarrollo de sus capacidades y de la generación de leyes acordes a la realidad de cada país.

Lo sorprendente del problema es que el feminicidio persiste, pese a la dureza de las especificaciones del delito de feminicidio, así como de los procedimientos normativos que se ejecutan, y de la difusión del tipo de delito, la penalidad, y la gravedad del caso, pareciera que esto alimentaría la acción de la violencia, empezando desde los hogares, ante ello, el tratamiento de la información que recibe la sociedad, particulariza los hechos, así como se observa el morbo social en la cual se incurre de manera sistemática, especialmente de los medios de comunicación televisiva que por

seguir con la información alteran la realidad, distorsionando con el afán de vender y publicitar los hechos ante la sociedad.

En este respecto **Camacho (2016, p. 75)** señaló, que “no se puede tomar decisiones de tipo penal a través de datos expuestos por medios periodísticos, la valoración del hecho materia del delito debe estar constituido con los medios de prueba idóneos” dicha declaración sustentaba a razón de la fuerza mediática que exigía celeridad de sanción en el caso de feminicidio de Cristina Condo Linares, quien supuestamente había sido asesinada cruelmente por su conviviente, la difusión constante de los hechos no solo por los medios televisivos, sino también por los medios de prensa escrita, así como radial exacerbaron los ánimos de la población, quienes con violencia trataron de linchar al presunto homicida, pese al esfuerzo de la Policía Nacional, así como poniendo barreras en las acciones de la Fiscalía y de la Policía de Criminalística que buscaban los elementos para construir las evidencias del asesinato y elaborar los procedimientos correspondientes para la detención del presunto homicida.

Si se hace un análisis de manera general, en el Perú, las Organizaciones de Defensa y de Protección a la Mujer, han participado en diferentes eventos a nivel nacional e internacional, asumiendo el compromiso de los gobiernos de turno y contribuyendo a la gestación de política de estado para erradicar la violencia y promover la igualdad de género, así como el endurecimiento de las penas y la agilización de los procesos judiciales, sin embargo los reportes indican que la permisibilidad de la violencia se inicia desde la unión de pareja, y se va aceptando la forma de convivencia de ambos, ya que se inicia por el maltrato, verbal, psicológico y luego físico, el informe de la Organización Flora Tristan, indica que en un 65% de los casos de violencia física e intento de asesinato se genera por celos y por deficiencias del reconocimiento de

derechos, pero estos casos no son denunciados por las agredidas ya que en la mayoría de los casos se adaptan a esta forma de vida.

Frente a la gravedad de la problemática de feminicidio así como de actos de agresión severa a las mujeres, el Ministerio de la Mujer reporto la siguiente estadística recogida de casos a nivel nacional

Tabla 1

Casos de feminicidio y tentativa de feminicidio registrado por los Centros de Emergencia Mujer, según año y mes de ocurrencia.

Mes/año	2017			2016			2015			2014			2013		
	Femic	Tenta	Tot	Femic	Tenta	Tot	Femin	Tenta	Tot	Femic	Tenta	Tot	Femic	Tenta	Tot
Enero	10	10	20	7	14	21	13	11	24	13	6	19	20	4	24
Febrero	6	10	16	6	6	12	7	5	12	10	7	17	12	3	15
Marzo	7	7	14	8	8	16	8	7	15	7	5	12	8	8	16
Abril	8	7	15	3	10	13	6	8	14	14	3	17	12	6	18
Mayo	12	16	28	7	10	17	3	3	6	7	3	10	10	9	19
Junio	11	14	25	7	6	13	1	0	1	5	3	8	8	3	11
Julio	8	18	26	8	8	16	5	1	6	13	2	15	12	1	13
Agosto	15	10	25	10	9	19	7	5	12	11	4	15	13	10	23
Setiembre	7	18	25	7	3	10	8	5	13	6	7	13	13	3	16
Octubre	16	13	29	1	7	8	6	12	18	14	3	17	11	7	18
Noviembre	19	13	32	11	5	16	16	5	21	12	3	15	10	4	14
Diciembre	0	0	0	8	5	13	13	4	17	9	1	10	10	6	16
Total	119	136	255	83	91	174	93	66	159	121	47	168	139	64	203

Fuente:MinisteriodelaMujeryPoblacionesVulnerables(2018)

Como se observa en la tabla, las cifras son altas, especialmente en los casos de tentativa, ya que dentro de la misma se encuentra solo los casos denunciados, sin embargo es de conocimiento que existe un índice superior de casos de maltrato verbal, psicológico que aceptan las mujeres como una forma de conservar su conformación familiar, por ello, el requerimiento de la intervención del sistema en general aplicando la política pública y la rigurosidad de la ley dentro de un proceso oportuno y coherente.

Partiendo desde esa optima, la centralización del problema de estudio es que la criminalidad por violencia de genero existe, es real y se reitera en todo el ámbito nacional, también se en consiente del rol de la prensa que direcciona en primer lugar la

información de los hechos, así como también existe el sistema de justicia, por tanto, cuando existe casos de criminalidad cada uno de ellos deben cumplir con el rol que les corresponda, sin manipular datos menos aun conciencias, ya que así como la victima exige justicia, el imputado tiene derechos a ser juzgado de manera adecuada sin vulnerar sus derechos fundamentales, menos aún a ser juzgado y sentenciado mediáticamente.

Por ello, se debe incidir con rigurosidad el rol comunicativo, y se debe delimitar las acciones de la prensa ante actos procesales, ya que no se puede vulnerar derechos, dado que todo imputado tiene derecho a la presunción de la inocencia y la justicia no debe ser alterada por la presión de los medios y menos dictaminar juicios por deseo o percepción de la sociedad, ya que ello, solo convertiría en acciones invalidas, sin sustento y fuera del orden jurídico, y los operadores y administradores de justicia estarían incurriendo en actos ilícitos con la cual se desvirtuaría la legitimidad y la legalidad del acto procesal del imputado, ya que no estaría dentro de los cánones del debido proceso.

En ese sentido el análisis del estudio recae en la concepción e importancia del rol de la prensa, así como el impacto que esta determina en el acto procesal por casos de feminicidio, ya que la culpabilidad o la inocencia del imputado se encuentra dentro de la aplicación del Código Procesal Penal y esta debe ser aplicado dentro de los procedimientos correspondientes, tomando como base el sustento jurídico, doctrinario y dogmático establecido por el sistema de justicia, en la cual puede tomarse algunos elementos sustantivos y comprobables del periodismo de investigación, y no de las tipificaciones y estéreo tipificaciones de la prensa sensacionalista.

Asumiendo la postura jurídica de **Villamonte (2008)** que indica el análisis de la criminalidad debe realizarse a través de procedimientos técnicos, metodológicos

científicos con el uso de herramientas e instrumentos que determinen los hechos criminales, evidenciando de manera objetiva los elementos que sirven para construir el caso en base a los principios de legalidad, legitimidad de juzgamiento, en el marco del debido proceso y de la preservación de los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, dado que las circunstancias de la criminalidad mediática incide en los criterios jurídicos de los operadores de justicia y de la administración de los procesos, por tanto, los factores externos a la misma no deben ser elementos contaminadores del proceso jurídico, razón por la cual se formulan las siguientes interrogantes.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La presente investigación tendrá como delimitación el distrito Judicial de Lima Norte – sede judicial de carabaylo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación se desarrollara los temas que guardan estricta relación con nuestra variable e indicadores:

- Prensa mediática

- Función de los medios de comunicación
- Criminología mediática en el Perú.
- La acción de los medios de comunicación en la seguridad pública.
- Libertad de expresión.
- Libertad de información

- **Feminicidio**

- Etiología del feminicidio.
- Causas del origen de Feminicidio.
- Violencia contra la mujer.
- Tipo o modalidad de feminicidio.
- Tipo penal

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

PE1. ¿Cómo el nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?

PE2. ¿Cómo la actuación de la prensa mediática en la imputación de un hecho incide en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar y explicar Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

1.4.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar y explicar Cómo el nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

OE2. Determinar y explicar cómo la actuación de la prensa mediática en la imputación de un hecho incide en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

1.5 Justificación de la investigación.

La investigación es importante, ya que desde la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, se considera fundamental la acción imparcial e independiente de los operadores y administradores de justicia, quienes deben mantener la objetividad dentro de los procedimientos jurídicos en la aplicación de las penas correspondientes, para los casos de feminicidio, ya que la acción de la sociedad cuestiona las decisiones de los magistrados, incitando hacia una acción de justicia por sus propias manos, ante ello, la labor de la prensa mediática toma alta incidencia en la opinión pública, sin considerar que es importante informar con objetividad, sino su acción periodística busca el sensacionalismo, la incitación hacia el rompimiento del estado de derecho y de los procedimientos jurídicos acordes al Código Procesal Penal en la cual todos los seres humanos tienen los mismos derechos, por ello, este estudio precisa demostrar el nivel de incidencia en los actos procesales.

1.5.1 Justificación social

El conocimiento sobre la actuación del periodismo y la trascendencia que tiene en la vida social, es importante, ya que determina el tipo de concepción de la realidad, así como tiende la gestación de una corriente de opinión positiva o negativa sobre algún aspecto que atañe a la sociedad, en el caso de los crímenes por feminicidio, el tema es más fuerte, ya que la mayoría de la población concibe que se trata de un acto de cobardía, de parte de los sujetos abusadores de la misma, por ello, la difusión de estos casos causa alta conmoción en la sociedad, que en primer término se solidarizan con la víctima, y en segundo término se busca la rápida acción del sistema de justicia, procesal para el presunto culpable del acto, que en muchos casos va más allá de la concepción del estado de derecho donde nadie puede tomar la justicia por las manos, sino que esta es labor propia del sistema jurídico.

Por ello, el análisis del enfoque periodístico, en la mayoría de los casos mediatiza dando una tendencia de operatividad o inoperatividad del sistema jurídico, con la cual ante la opinión pública, el periodismo influye en la percepción social, que habida de justicia hace que las exigencias rompan los canones de la estructura de administración de justicia, con ello se vulnera los derechos de las personas y en este caso se rompe la presunción de inocencia. Asimismo, responde a la preocupación desde el campo de la política y las acciones de gobierno, para alcanzar una real consistencia en la acción objetiva de los operadores de justicia, como son fiscales y jueces a cargo del análisis y administración de justicia de estos casos sociales.

1.5.2 Justificación científica - teórica

La basta jurisprudencia que se encuentra en la doctrina jurídica, así como en los conceptos teóricos fundamentados en el Código Procesal Penal, en la cual el delito de

homicidio es calificado como delito grave, también es analizado desde diversos enfoques doctrinarios, por ello, anteponiendo la motivación se tipifica el tipo penal y la comprensión de la misma se establece en el vínculo de las acciones materia de aplicación penal, del mismo modo es importante conocer a profundidad, los alcances y límites del accionar del periodismo de toda índole, que buscan difundir las noticias, ya sea por un interés social, como por un interés publicitario, esto se convierte en una situación poco coherente ya que la distorsión de los actos procesales no puede asumir la necesidad de opinión de juzgamiento o de alcanzar la justicia, por ello, el juzgamiento mediático, resulta contraproducente para la administración de justicia, ya que afecta el debido proceso en el desarrollo de las investigaciones donde cada acto procesal debe estar dotado en el máximo respeto a las garantías constitucionales propios un estado de derecho donde los operadores jurídicos no deben actuar influenciados por la mediatización de determinados hechos de delito de feminicidio, si bien es cierto que la información y quizás en muchos casos la presión social es propio de la conmoción, pero que de ninguna manera este debe ser un factor de apartamiento de la imparcialidad del juzgador y del persecutor penal.

1.5.3 Justificación metodológica

En el campo del derecho, las investigaciones, son importante ya que crea jurisprudencia, respecto a los problemas o hechos facticos ocurridos que ayudan en la construcción de procesos acordes a la realidad y a la buena administración de justicia, ante ello, la importancia de todo estudio se gesta a razón de los altos niveles de precisión de datos, con el uso de instrumentos adecuados y de la concepción de la experticia de los participantes, lo que permite acrecentar los procesos para realizar otros estudios similares, con la cual se ayuda a tener mayor fundamento, así como

asumir posturas metodológicas en el tratamiento de los datos, que son necesarios para el esclarecimiento de algunos vacíos que pudieran existir dentro del campo de la legislación, así como es importante en los diversos casos, tanto para el extremo de los administradores de justicia, como para los defensores de los posibles imputados.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedente a nivel nacional

Paccori (2017) desarrollo la investigación de postgrado denominado “*La incidencia de los juicios mediáticos/paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva*” presentado a la Universidad San Agustín de Arequipa, estudio de carácter descriptivo explicativo desarrollado con el propósito de conocer los alcances de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Arequipa, considerando los aspectos fundamentales para realizar los actos de procesamiento y juzgamiento en los tipos Penal de Homicidio, con la cual se cuenta con los aspectos de agravante a quienes presentan una condición de imputado que asimilo las evidencias coercitivas así como la racionalidad de las medidas idóneas, en el estudio también se aborda el análisis de la representación del sistema de comunicación y prensa que condiciona el tipo de conducta social, haciendo una especie de juzgamiento mediático, que los juzgados no se encuentran en capacidad de realizar los procedimientos del derecho ya que se vulnera los aspectos de presunción de inocencia de los imputados, las conclusiones indican que la expansión de los medios de comunicación mediatizan los procesos judiciales, ya que sin fundamento emiten opinión las cuales condicionan la racionalidad de la población, asimismo, este factor hace que se vulnere los derechos de los imputados, del mismo modo en casos podría llevar a

valoraciones antijurídicas, dado la distorsión de la realidad y la presentación subjetiva de hechos de manera ficticia y sensacionalista.

Torres (2016) expuso la investigación titulada *“Violencia Contra la Mujer en Femicidio en el periodo 2009 -2014 por regiones en el Perú”* desarrollado en la Escuela de Postgrado de Derecho de la Universidad César Vallejo, estudio que presentó el objetivo de establecer las diferencias de aplicación de penas en casos de violencia contra la mujer en el quinquenio 2009 – 2014 por regiones, la población estuvo conformado por los casos registrados, desarrollándose bajo el enfoque metodológico hipotético deductivo, la conclusión de la investigación menciona que se ha demostrado las diferencias de los casos sancionados por femicidio entre las regiones, siendo la capital peruana donde se realiza la mayor cantidad de casos de femicidio, seguido de Arequipa, Moquegua y Piura, mencionando que entre estos factores los que más resaltan son los tipo penal que se aplican con cada caso, por ello, se establecen distintas formas de aplicación del Código Procesal Penal.

Arellano (2013) presento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la tesis de posgrado titulado *“El Femicidio y la Legislación Peruana”* formulando el objetivo de *Establecer la relación entre el femicidio y la legislación peruana*. Una primera conclusión indica que el sistema de procesamiento juzgatorio de los casos de femicidio están relacionadas con la especificación de la dogma y de la aplicación normativa, basada en los convenios y tratados internacionales utilizando la legislación comparada, en la cuales se tipifica el tipo de homicidio, los motivos que llevaron al delito, así como de las características de la penalidad, ya sea desde el punto de vista procesal del Nuevo Código Procesal Penal, otro aspecto que le permitió concluir en este estudio fue: La

legislación peruana siendo claro en sus fundamentos, parecen que no son aplicables a la realidad, ya que la violencia de genero es creciente, según los informe periodísticos, el Perú se ubica como el segundo País después de México y que sus leyes parecen letra muerta, ya que no tiene el alcance de reparación de la salud física en caso de tentativa, y las políticas de cuidado de la integridad de la mujer son insuficientes.

2.1.2 Antecedente a nivel internacional

Estrada (2014) realizo la tesis de maestría titulada “*Feminicidio; Asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México*” presentado a la Escuela de Derecho Internacional de la Universidad de Tijuana, siendo su objetivo, Exponer la discriminación de género, violación de derechos en el feminicidio en el estado de México, un estudio dogmático, analítico utilizando el método de evaluación documental sobre los casos de feminicidio ocurrido entre los años 2010 y 2013, el autor presento la conclusión que: Los procedimientos sancionadores contra los autores de homicidio contra las mujeres tienden a ser demasiado largo y en la mayoría de los casos las sanciones no son acordes al acto cometido, asimismo, no se toma todas las medidas rigurosas, asimismo el alto costo que representa la judicialización hace que se desestime en continuar con los casos vulnerando los derechos de justicia de las mujeres, especialmente cuando se trata de casos domésticos, existiendo alto nivel de vulneración de derechos humanos.

Lagos (2010) desarrollo el estudio de maestría denominado “*El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres*”, la investigación se realizó con el propósito de describir y explicar las estructuras de los medios de comunicación respecto a la violencia de genero contra las mujeres que ocurren en los

casos de feminicidio. Es un estudio de enfoque metodológico analítico, hermenéutico, tomando como base de población los casos de juzgamiento mediático donde participa la prensa, las conclusiones indican, que la prensa discrimina la condición de la mujer al exponer subjetivamente los actos motivacionales que terminan en feminicidio, del mismo modo, la adaptación de criterio de los jueces está en función a la tendencia de los medios que determinan el tipo de sanción que debe darse, en todas ellas, se encuentra subjetivamente la causalidad de la generación de la violencia a la actividad sumisa de la mujer, del mismo modo discrimina la condición valorativa de los derechos basados en el informe de CEPAL quienes reiteran que “no existe un abordaje crítico de desarrollo en los medios de comunicación respecto al feminicidio, como la trascendencia del debate de la diferencia del conflicto familiar, con el ataque sistemático a las mujeres en distintos espacios sociales. Otra de las conclusiones indica que el sistema de información periodística en la mayoría de los casos no hace el tratamiento correcto de los casos estereotipando los casos, perjudicando el accionar de la justicia, ya que recorta los actos procesales e influye en una condición poco crítica.

Pacheco (2017) en la tesis de maestría, presentada a la escuela de posgrado en Derecho de la Universidad del Norte Santander en Colombia, titulada *“El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, entre los años 2012-2016: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”*. Estudio que presento el objetivo de Establecer la relación entre el feminicidio y la violencia de género, es un estudio sustantivo, descriptivo de nivel correlacional, transaccional analiza una muestra de casos acontecidos desde el año 2012 hasta el año 2016, la primera conclusión indica que: existe una vasta jurisprudencia de sanción por casos de violencia de género, las cuales están determinadas con un exceso de normas y leyes emitidas en

los últimos 10 años, para combatir el feminicidio, sin embargo, el criterio de juzgamiento no establecen la real dimensión de la victimización con la cual se observa un alto índice de violación de derechos humanos. Otro de los aspectos puntuales concluye que la información periodística no trata de manera correcta la criminalidad contra las mujeres, ya que los informativos se abocan en la mayoría de los casos al análisis de las políticas que ejecuta el Estado Colombiano para erradicar la violencia contra las mujeres, incidiendo en el cumplimiento de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la cual tampoco ayuda al esclarecimiento de los motivos del feminicidio.

Castro y Orellana (2016) presentaron a la Universidad de Cuenca la tesis de maestría titulada *“Análisis del tratamiento informativo realizado por los diarios El Mercurio, El Comercio y El Universo a las noticias sobre los casos de femicidio de Cristina Suquilanda, Karina del Pozo y Edith Bermeo, Sharon”*, el objetivo del estudio se planteó Identificar el nivel de información periodística, realizados por los diarios El Mercurio, El Comercio y El Universo sobre los casos de femicidio de Cristina Suquilanda, Karina del Pozo y Edith Bermeo, para la determinación del caso se utilizó el método de Análisis Crítico de Discurso, acto que permitió establecer la forma como se tipifica los casos desde la perspectiva de género sobre la forma de informar los casos de feminicidios, en el caso se concluye que la tendencia informativa de los medios, incide en la calidad de sentencia ya que el sensacionalismo se confunde con la descripción del enfoque de género y del discurso que realiza los medios construyendo sus subjetividades entorno a la criminología sobre mujeres, lo que también se contrapone con los programas educativos sobre la concepción de género, entorpeciendo los procesos de erradicación de la violencia, lo que afecta la condición y valor de la mujer.

Alcocer (2013) presento a la Universidad de Frontera Norte, la tesis doctoral titulada “*Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2009-2012*”; el objetivo del estudio fue analizar los discursos con las que se presentan los casos de víctimas de feminicidio, considerando la aplicación de la normatividad vigente sobre el género, aspectos tratados por la prensa del estado de Guerrero en México. Para ello, asumió la metodología de Análisis Crítico del Discurso, el estudio parte de la teoría del asesinato de mujeres desde el punto de vista sociológico, el análisis corresponde al enfoque que asume la prensa y la determinación de las características de las víctimas y de los imputados, identificando la descripción de hechos que son mediatizados, para sensacionalizar los casos de feminicidio, especialmente de los periódicos de más alta circulación en el estado: El Sol de Acapulco, Novedades Acapulco y El Sur. El estudio es realizado a partir del Análisis Crítico del Discurso, en la cual se profundizan los elementos como la condición social, económica, cultural y simbólica que indica la importancia de la construcción de hechos a través de mecanismos sociopolíticos en la reproducción de hechos y del análisis de los prejuicios así como la ideología machista de los periódicos.

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Variable: Incidencia de la prensa mediática

2.2.1.1 Definición de Prensa mediática

La denominación del poder de la información, se traduce en muchos de los casos por intereses superfluos de quienes las controlan direccionando la tendencia del hecho hacia el consumo de la masividad de la colectividad, lo que en los aspectos de análisis de

criminología resulta ser inexacta contraponiendo al sistema dentro de los niveles de debilidad jurídica y desconfianza de quienes requieren justicia.

Zaffaroni (2013, p. 30) hace una distinción de los conceptos y sus aplicaciones referente a la criminología y el Derecho Penal, considerando que el primero se aboca al estudio de la conducta delictiva y el segundo se sustenta en la aplicación normativa del derecho, por ello, es importante también dilucidar los conceptos acerca del criminólogo y el penalista, ya que los estudios de criminología están destinados a identificar el patrón sistemático de los delincuentes, mientras que el penalista, tiene como objetivo, identificar el tipo de ilícito penal y administrar los procedimientos judiciales acorde a la valoración de las evidencias.

Para tener en claro, la criminología, estudia el patrón conductual, y para **Zaffaroni (2013)** existen tres aspectos claros en este tema; el primero se analiza desde el punto de vista de la sociología tomando como base la conducta del individuo, el segundo es denominado el análisis mediático que es respuesta de la forma como se difunde la información del hecho criminal, mientras que el tercero es el análisis de las respuestas del análisis de los cadáveres ya que la postura, los aspectos fisiológicos tienen una lectura del tipo de muerte en la cual se ha producido.

Pardo (2012, p. 37) señala que la prensa en la criminología académica siendo la de mayor aceptación dentro de la sociedad, tiene la particularidad de facilitar elementos para determinar la construcción de lineamientos de combate contra la criminalidad, ante ello, las distintas formas de presentación de la información a través de reportajes, determinan la calidad de la información y su utilidad para establecer puntos concordantes sobre el tratamiento del patrón de conducta de los individuos que incurrir en actos delictivos, esto sin embargo atenta contra las diversas formas de vida en la

sociedad, ya que difunden diálogos y lenguajes que desnaturalizan ya que la publicidad mediática crea situaciones y condiciones subjetivas e inexistentes.

Zaffaroni (2013, p. 38) acota que la exposición de los medios de comunicación pueden tener efectos positivos cuando se trata de aportar hacia una educación preventiva, así como de establecer los hechos concretos y directos, contrariamente pueden resultar altamente negativos cuando se abocan a la difusión de la criminalidad proponiendo soluciones asumiendo posturas que solo están en una situación de mediatización, incrementado el morbo a través del consumo de la población de informaciones de tipo sensacionalista.

2.2.1.2 Función de los medios de comunicación

La prensa es importante cuando tiene el propósito de llevar la noticia local, nacional e internacional a la sociedad respecto a los hechos que ocurren haciéndolo con total objetividad, esto incrementa el grado de cultura de la sociedad, por la calidad de la información que se difunde, del mismo modo tiene un impacto positivo cuando presenta los actos delictivos especificando las características puntuales del hecho delictivo. En ese respecto, **Fuentes (2009, p. 45)** precisa que la mayoría de los encuestados por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, considera que la televisión es altamente influyente en las acciones del gobierno, seguido de la prensa escrita, luego radial, ingresando a esta cronología los medios sociales y el internet que también influyen pero en menor proporción; en la misma encuesta se encuentra que la mayoría (68%) considera consume los medios de comunicación para informarse, de este grupo la mayoría son varones y se son mayores de 35 años que pertenecen al sector social D y E, de este modo se establece que la mayoría de las personas en edad adulta consideran que los hechos informados por la prensa tienen alta connotación en el sistema

de gobierno por lo que también acotan que en muchos de los casos no se ajustan a la verdad.

Centeno (2015, p. 48) respecto a la tendencia de influencia de la televisión acota que este tipo de medio no presenta programas de desarrollo cultural, sin embargo son de alto consumo de la población, poniendo el ejemplo que los denominados “programas basura” alcanzan un alto índice de sintonía, seguido del morbo, actos delictivos, violencia, y los programas con alto contenido cultural son los que menos sintonía tienen a nivel nacional, lo que refleja el poco nivel crítico cultural de la población. Cabe señalar que a nivel nacional los canales de señal abierta, son aquellos que presentan programas de deterioro social, así como de trivialidades y de acciones poco culturales contraviniendo con lo especificado por la Constitución que en su artículo 14° describe que los medios de comunicación social deben ser los que se encarguen de la difusión de la cultura para contribuir en el desarrollo moral de la sociedad.

Denegrí (2016) señala que la televisión peligrosamente está ingresando a la conciencia de la ciudadanía, difundiendo violencia y actos que riñen contra la moral, divulgando vulgaridades con el seudónimo de diversión, esto hace que la sociedad consumidora conciba la violencia como un hecho natural y cotidiano, degradando la conciencia de una sociedad organizada, sino lo que preocupa es que la desinformación está llevando a la escasa comprensión de la realidad, por tanto este tipo de población está sometido bajo estos aspectos poco claros del lenguaje formal, ya que la imposición de nuevos códigos desnaturaliza la real concepción del lenguaje estructural.

Acotando a la problemática de la desinformación **Sartori (1998, p. 57)** precisa que el niño que consume programas televisivos absorbe los gestos, las posturas así como el lenguaje y lo insertando dentro de su acervo cultural, ya que no tiene capacidad de

discriminación esto hace que cuando ingresa al sistema educativo emplee un argot de vulgaridad, y se encuentra en confusión con las normas morales de la sociedad, ya que la violencia en distintos medios a su alcance forma una condición cultural que cree es la verdad y la forma como debe establecerse socialmente, en síntesis sobre la alta influencia del medio televisivo a través de la imagen ha remplazado casi en su totalidad la capacidad del pensamiento crítico conceptual.

En resumen respecto a la función mediática de la televisión se parte de que los seres humanos aprenden a través de los sentidos y con ellas crean corrientes del saber de los conceptos que forman los esquemas mentales lo que hace la televisión es reflejar en actos que no ayudan a la abstracción al desarrollo de la capacidad crítica, con la cual se va degradando la capacidad de entender la realidad.

2.2.1.3 La prensa en la Criminología Mediática en el Perú

Scheider(2004, p. 47) describe que a lo largo de la historia de la humanidad, la difusión de la criminalidad ha tenido influencia en la decisión de sanción hacia los inculpados, parte de esto se conoce que en la edad media se difundía a través de cantantes denominados trovadores quienes relataban los pormenores de los criminales, sin embargo pese que en el transcurrir del tiempo, se ha impulsado la regulación de los medios, el tratamiento que estos realizan sobre actos criminales distorsionan la realidad llevando al error de conocimiento siendo inexacto la forma como se presenta la información ya que solo busca la indignación de la sociedad causando un gran impacto en la sociedad. Asimismo establece las condiciones en la cual el fomento de una determinada acción mediática condiciona el estado social, la misma que puede tener

propósitos subterráneos y direccionar la atención de la sociedad hacia un hecho mediático.

Partiendo del concepto anterior, se profundiza el análisis de la acción mediática de la prensa dentro de los procesos que incurre con su acción sensacionalista a través de la cual muchas veces recrea ficticiamente realidades distintas a la objetividad de los casos, sin embargo esto enardece la conducta social y el grado de credibilidad de las instituciones administradoras de justicia, por ello se presentan los siguientes aspectos.

2.2.1.4 Dimensiones de la acción prensa en la criminología mediática

Zaffaroni (2013) en este respecto define que la función de la prensa mediática es promover aspectos resaltantes de la noticia, para ello, destina titulares de impacto social, la cual en el observador del programa o lector de las primeras páginas o titulares de los medios de comunicación es formar un tipo de conocimiento en el pensamiento del individuo, sin embargo no interesa la objetividad del caso, sino que importa la realidad presentada, para ello, emplea un lenguaje dramático, buscando captar la atención del usuario, sin importar que con ello estaría vulnerando los procesos jurídicos y el bien jurídico protegido, cumpliendo lo sustentado por **Bourdieu (1997)** como la acción de la creación de la verdad en la cual el propósito es “Hacer ver y Hacer creer aquello que hacen ver”.

2.2.1.4.1 Construcción

Zaffaroni (2013, p. 178) precisa que la Criminología Mediática, Construye, difunde y promueve una realidad, en la misma compone de un sentido de venganza, insania informativa, buscando reducir la fortaleza del sistema operativo de justicia, y casi la imposibilidad de luchar contra él, dentro de este mismo procedimiento la reiteración sistemática, hace que la sociedad acepte esa realidad como verdad y cuestiona el sistema

o enjuicia y tipifica a los imputados, a lo que se puede resumir la clásica versión, miente, miente, que algo queda, sin embargo a opinión de analista sindicando que no necesariamente se tiene que recortar la noticia u omitirle partes intencionalmente, sino que la repetición constante de imágenes seleccionadas es parte base de la construcción de la realidad.

La peligrosidad de esta forma de imposición, por interés particular es hacer que la opinión pública acepte sin cuestionamientos, y traduce la indignación ante los actos procesales del sistema de justicia, ya que esta distorsión de la realidad concuerda con los elementos de convicción que debe sustentarse para la imputación de una pena de tipo penal, ya que los estereotipos difundidos de las acciones de la delincuencia, de la violencia hace que se encuentre en cuestionamientos graves, en el acto procesal de tipo penal.

A nivel nacional el Caso de Edita Guerrero, quien fue una artista del Grupo Musical Corazón Serrano, que en ese momento tenía un auge, tomo aspectos mediáticos, ya que en primer término se dictaminó que falleció por un aneurisma cerebral, pero la intervención de la prensa, hizo que se difundiera otros aspectos que involucraba violencia doméstica, inconsistencia de la familia y a tanta versión se cambió los fundamentos reaperturándose la posibilidad de su fallecimiento a causa de lesiones que pudiera haber propinado su cónyuge Paul Olortiga, y ante tanta expansión mediática de los medios de comunicación el Ministerio Público ordenó la prisión preventiva de nueve meses, siendo aceptado por la Jueza en el juzgado de investigación por el presunto delito de parricidio y feminicidio.

Al respecto **Vivas (2014)** indicó que la fuerte presión del tratamiento de los medios de este caso, llevó a contradecir elementos científicos como la pericia médica,

más aun perjudicaron a la persona dentro de sus derechos más grandes que es su libertad, ya que por esta razón se internó en un centro de reclusión a Paul Olortiga, siendo víctima de esta criminología mediática, ya que después de 70 días de prisión, de este modo, cuando la prensa toma en sus manos la creencia de que tiene la verdad, perjudica al sistema de administración de justicia, ya que la construcción de una realidad en base a subjetividades no es consistente con la realidad de los hechos científicos que son necesarios para la gestación de la justicia dentro de los parámetros de la sociedad civil.

2.2.1.4.2 Mediatización de la realidad construida frente a los administradores de justicia

Cuando las informaciones tienen un alto contenido mediático, la realidad construida a través de los diversos informes o reportajes periodísticos, direccionan hacia el enjuiciamiento determinando la culpabilidad del presunto autor, haciendo que los usuarios de la sociedad tengan un concepto particular de la realidad objetiva ya que esta imposición incide en la forma como debe administrarse la justicia.

A decir de **Fuentes (2015, p. 76)** la función de la prensa cuando mediatiza algún caso, busca que los poderes se conjuguen para determinar de alguna forma la acción penal, indicando al poder legislativo y ejecutivo, las condiciones que deben aplicarse para que el sistema de justicia concluya con la sentencia conforme ellos construyen la realidad, para ello, suelen basarse en la opinión de pseudo “expertos” quienes dan una tendencia de opinión, manipulando con estos aportes el cuestionamiento de la deficiencia o eficiencia del poder judicial para establecer la culpabilidad del imputado.

De lo anterior se considera que los administradores del derecho, deberían construir los hechos en base a los reportajes periodísticos del caso, ya que la sensibilidad, social espera que sea según la realidad construida y cuando esto no sucede del modo que ellos

esperan los operadores de la prensa mediática atacan los jueces y fiscales como deficientes e incapaces, e incluso en algunos casos, la fuerza de su disconformidad se profundiza ya no cuestionando su capacidad profesional, sino que ahonda las críticas hacia la formación familiar y articulan aspectos negativos de la vida privada exponiéndolo contra la percepción social.

Gonzales(2016, p. 37) refiere que el periodismo ante la construcción de una realidad y la mediatización forma la conciencia de los ciudadanos, ante ello, supone que el direccionamiento de la prensa debe ser seguido como tal por los operadores del derecho en la administración de justicia, contrariamente a ello, cuando esto no sucede así, el periodismo mediático enfila sus opiniones negativas, creando un clima de conflicto, y rechazo al sistema.

2.2.1.4.3 La Criminología Mediática

Cabe señalar que para **Zaffaroni (2013)** la Criminología Mediática, en su afán de prejuzgamiento, vulnera los principios del derecho así como su desconocimiento del tratamiento de la justicia, por ello, incide que el debido proceso debe alcanzar un alto índice de calidad acorde a las exigencias de la sociedad, por ello, **Luhmann (2000, p. 66)** aclara que la prensa selecciona el tipo e importancia de la noticia, así como del impacto que causaría el tratamiento de la información en la conciencia de los seres humanos, ya que su tarea está basada en presentar una información que tenga impacto y esta se desarrolla en función del interés del programa de noticia, con la cual busca el rating, con la cual se espera que el interés de la captación de grandes empresas para publicitar y así generar ingresos, por tanto manipula la información, en función al nivel de importancia que alcanza frente al consumo de los usuarios.

Entonces, la forma como se mediatiza la información esta, basada en un interés comercial, por tanto no importa vulnerar el derecho del ser humano, ya que en la difusión, tiene el propósito de elevar el nivel de sintonía en la televisión, así como alcanzar altos niveles de consumo de la prensa escrita. Cabe precisar que la fuerza mediática, a través de la criminología busca que se proceda según los lineamientos diseñados por la mediatización, generando dificultades en la sustentación de las tesis, con la cual, el poder punitivo se especifica de acuerdo a la exigencia de los reclamos, por ello, incluso sentencia anticipadamente a los presuntos responsables de algún delito,

2.2.1.4.4 Manejo de la información en el tipo de delito

Según **Zaffaroni (2013)** La prensa mediática mantiene sistemáticamente el manejo de la información, conservando el tipo de víctima, en la mayoría de los casos promueve el morbo ya que el ser humano tiende a concebir sensiblemente ante las imágenes o contenidos informativos particulares buscando la indignación de la población, por el tratamiento de la información.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional Penitenciario, la prensa desarrolla reportajes u otras actividades, priorizando el carácter de manejo e impacto de la noticia, de este modo los medios se abocan a los delitos de homicidio, seguido de los actos de violación o denominados delitos sexuales finalmente el robo, intencionando una recreación ficticia para generar el morbo de la sociedad, de acuerdo a estas aseveraciones el **INEI (2018)** señalo que el Perú la prensa reporta con mayor énfasis los casos de corrupción de funcionarios, desplazando a los delitos de homicidio, con la cual también, hace un indicativo de lata sensibilidad mediática la violencia contra la mujer y los delitos de violación sexual a menores, en todas ellas, se reitera el patrón de

recreación de hechos, construcción de una realidad, y buscando que los poderes se comprometan para sancionar dichos delitos, según opinión de los operadores de la prensa mediática.

Ramos (2016, p. 43) indica que si bien es cierto que la fuerza mediática de la prensa, crea condiciones sociales de enjuiciamiento social, y otros procesos que supuestamente deberían concluirse con la sentencia según las percepciones anticipadas de culpabilidad, también es notorio que los homicidios provocados por robo, o por alguna otra acción, cuando no tiene el impacto esperado no se informa como debe realizarse, sin embargo la prensa puede crear hechos, es decir construir una realidad, generar morbo social, con la cual, lo primero es hacer creer que ese hecho corresponde a la realidad, por tanto los usuarios o pobladores siguen estos actos como si fuera una telenovela buscando que la conclusión termine conforme ellos lo recrean.

2.2.1.4.5 Uso de la víctima como medio

Cuando la prensa busca un interés particular, toma el caso de asesinato como un elemento con la cual puede obtener algún tipo de rating, por ello utiliza el acto criminal como un medio, la víctima simplemente es un dato a informar, por ello, extiende este dato a los integrantes del círculo de la víctima, de quienes aprovecha el dolor, así como los llantos y el sufrimiento de los familiares, exponiéndolos ante la opinión pública de quienes espera la indignación colectiva y el repudio al acto criminal, como también genera el morbo y busca su exposición mediática en las reacciones del sistema, con ello, hace que los operadores de la justicia, como la Policía Nacional, Fiscales y Jueces realicen los procesos que según su percepción de los operadores mediáticos, debe ser la respuesta ante esa acción delictiva, esto claramente contrapone los principios jurídicos,

ya que para ello debe llevarse a cabo la investigación criminal, con el uso de los instrumentos y métodos adecuados al caso.

Zaffaroni (2013, p. 217) señala que la función de la criminología mediática es hacer que los actos criminales parezcan tan grandes y de ello construyen un conjunto de conjeturas asumiendo la prensa como el fiscalizador justiciero de los actos que son poco probable de ser resueltos con prontitud, para ello tipifican al presunto homicida como el gran villano, mientras que a la víctima como una débil e indefensa persona ante la agresividad e inseguridad ciudadana, sin embargo, dentro de la realidad las familias pasan por un trauma muy grande que requiere un apoyo psicológico, y esto no es de importancia para los operadores mediáticos, pues ellos, solo buscan captar el dolor de los familiares de la víctima, ya que con ello aseguran su audiencia.

Otro de los casos resaltantes, fue el de **Ciro Castillo Rojo García**, cuyo caso tuvo una amplia cobertura de casi todos los medios, iniciándose con la desaparición en una de las faldas del Cerro Bomboya en la Región Arequipa, dicha situación duro 202 días de intensa búsqueda, en la cual se contaron miles de formas de historia, siendo su novia la mala de la película, a quien la prensa tipificaba indirectamente como la mala de la película e incidía en que la Policía Nacional debería presionar para que la joven pudiera declararse culpable, y durante ese tiempo ya la prensa la había sentenciado como la culpable de dicho homicidio, si se analiza desde un punto de vista social, en el Perú, cada año aumentan los casos de desapariciones de personas, como se observa en la página web de peruanos desaparecidos, los datos son altamente alarmantes ya que por ejemplo en el año 2010, se realizaron 1204 denuncias, incrementándose en el año 2011 a 1330 personas desaparecidas, así como en el año 2014 se elevó a 1570, y justamente el año 2017 se observa que esa cifra de denuncia de desapariciones llego a 1778, y de todos

estos casos, cabe la interrogante del ¿Por qué el caso de Ciro?, de esto se puede señalar que ahí se puso una motivación pasional y se armó una situación de venganza pasional, a lo que se le adicione, el dolor de los padres de la víctima, convirtiéndose en el padre ejemplar héroe en búsqueda y rescate de su hijo, ante ello, la prensa escrita y televisiva se aboco en horas de reportaje intenso, así como de tiras de portadas en búsqueda de la víctima y pidiendo la culpabilidad de la presunta imputada, sin concebir otros factores que pudieran haber llevado al deceso de la víctima, concibiéndose que la prensa no puede equivocarse por tanto la verdad de ellos es la que se tenía que creer en todos los ámbitos del sistema nacional.

2.2.1.5 Dimensión: Imputación a las personas según la criminología mediática

A decir de **Ramos (2016, p. 65)** la criminología mediática requiere de respuestas rápidas, por ello discrimina a las personas y tipifica en dos extremos, para el caso indica como nosotros a las personas que son honestas y decentes, mientras que ellos corresponden a las personas con alto potencial de criminalidad, para ello, estigmatiza, el tipo de vestimenta, modo de actuar, lugar donde vive, indicando que todos esas personas son potencialmente criminales y que en algún momento cometerán un acto delincencial.

También **Zaffaroni (2013, p 218)** describe que otra de las acciones que recrea la criminología mediática, es que la sentencia para estos malvados debería ser la muerte, ya que si se les apresa el estado tendrá que mantenerlos y readaptarlos y como ellos jamás cambiaran entonces merecen morir de este como nosotros viviríamos en paz y seguridad.

2.2.1.5.1 Acción de los medios de comunicación en la seguridad pública

Cuando se habla de la seguridad humana, esta se aborda de manera multidimensional, sin embargo al particularizar como seguridad ciudadana, esta tiene dos tendencias, la

primera que establece la condición de la integridad física y de salud de las personas, y el otro de la preservación de sus bienes materiales, entendiéndose que puede ser muy objetiva como estar compuesto de aspectos subjetivos, cabe precisar que la función de los medios ante este fenómeno, es hacer comprender a las personas sobre los conceptos puntuales de cada uno de ellos.

Gonzales (2016, p. 44) precisa que la inseguridad en la condición de la persona se da por actos violentos, ya que doblegar la voluntad de las personas en base al uso de la fuerza o de condicionar bajo amenaza con el uso de algún objeto o arma está destinado al abordaje jurídico criminal de tipo penal, mientras que la inseguridad general de la ciudadanía, por aspectos de robo, pandillaje y otros en las que también la violencia está presente, se busca combatir a través de la aplicación de las políticas públicas con la acción directa del estado, para ello, involucra a todos los estamentos gubernamentales, con las cuales se busca garantizar los derechos fundamentales de las personas dentro de un estado de derecho.

El **INEI (2016, p. 23)** reporta que la mayoría de los ciudadanos percibe que en el Perú la inseguridad ciudadana alcanza a niveles muy grave con un 87% de pobladores que opinan que no hay seguridad en las calles, menos en las instituciones tutelares, siendo la Región La Libertad que presenta el mayor nivel de inseguridad alcanzado una percepción del 95% de inseguridad; en la misma estadística se refiere que las personas de 15 años a más fueron víctimas de algún tipo de violencia, siendo que para el 75% de las personas el robo de algunas de sus pertenencias es el motivo de haber sufrido algún tipo de ataque, asimismo se reporta que la mayoría de los casos se dieron en varones siendo la población femenina de menor incidencia de actos delictivos.

Luhmann (2000, p. 31) describe que la percepción del temor a la inseguridad es reiterada por la prensa que mediatiza causando mayor sensación de temor sobre su propia seguridad, así como de sus bienes, para ello, hace la construcción de una realidad en la cual existen hechos de alta recurrencia delictiva, haciendo que la población adopte esta realidad como cierta incluyendo en su acervo cultural, y de eso los distintos medios se encargan de la difusión haciendo uso de todos los medios escritos, televisivos y virtuales, dándose a conocer a grandes velocidades las ocurrencias locales, nacionales e internacionales.

Silva (2011, p. 13) acota que la dinámica evolutiva de los distintos medios de comunicación facilita la mediatización de algún hecho causando un alto interés público, a lo que la aplicación de planes y programas de seguridad son desintegradas con el alto impacto publicitado de la inseguridad,

Uno de las políticas de estado en el Perú, es desarrollado por organismos conjuntos como la Comisión Nacional del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, así como de los propósitos de gestión del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), siendo los responsables de generar estrategias de prevención, reducción de la violencia social, violencia delictiva, para ello, tienen la potestad de concordar políticas con diferentes organismos públicos y privados en materia de seguridad, sin embargo, el sistema de prensa no ayuda a la concreción ya que resalta los actos negativos causando mayor sensación de inseguridad en la población en general, ya que la desacreditación de la misma, influyen en la percepción de la desconfianza de las organizaciones tutelares de justicia y del cuidado de la seguridad como función gubernamental.

2.2.1.5.2 Endurecimiento de las penas

Desde el enfoque de la criminología mediática, cabe la posibilidad que se estaría buscando promover la justicia rápida para combatir la delincuencia o algún otro delito que se suscita dentro de la sociedad, sin embargo **Garland (2005, p. 49)** señala que en la actualidad, los posibles aportes que pudiera realizar la criminalidad mediática, ha tomado un nuevo giro, en la cual se ha remplazado la voz de los expertos por el clamor y el sufrimiento de los ciudadanos perjudicados por el crimen, asimismo, dentro de este nuevo proceso, se unen los políticos y cualquier inexperto que se dedica a comentar los pormenores y proponer soluciones solo con el sentido común, sin fundamentarse en los procedimientos jurídicos, técnicos o de la metodología procesal, ante esto se ha degenerado la estructura comunicativa fundamental, ya que los establecimientos de nuevas formas de sanción.

Zafferoni (2013, p. 276) señala, que el endurecimiento de las penas no siempre son la solución a la problemática criminal y delincencial, por el contrario, estas situaciones de la implicancia de la criminología mediática sin sustento y con búsqueda de soluciones populistas, lo que hace es que aumente la inseguridad, ya que el exceso de propuestas se desborda y se termina contradiciendo ya que no tiene un sustento adecuado para combatir certeramente el problema.

Tanto Garland como Zafferoni, coinciden en afirmar que la política criminal, hace que los políticos propongan leyes para complacer popularmente en el momento, para oportunistamente congraciarse con la población sufrida, sin embargo está demostrado, que las políticas o leyes generadas para combatir el delito terminan causando el debilitamiento del sistema de justicia, con la cual en lugar de endurecer la pena, se

genera espacios de atentado contra los derechos fundamentales, por tanto las acciones de esta naturaleza solo tienen alcance para intimidar pero no es efectivo a la hora de aplicar correctamente la administración.

2.2.1.5.3 Periodismo de investigación en la criminología mediática

Marcuse (1996) indica que existe una alta dificultad concebir la importancia de los medios de comunicación que se abocan a la difusión de la información de manera correcta, así como de los que se dedican al análisis de los hechos cotidianos de la vida social, frente a los medios que están destinados a instruir y manipular conciencias, adoctrinando para la formación de ideas de distorsión social.

A decir de **Zaffaroni (2013)** Los medios de comunicación en la sociedad, cumplen un rol importante, ya que dentro del manejo de la objetividad, buscan y analizan hechos que se tratan de ignorar por la mayoría de la sociedad, para ello, el periodismo de investigación, señala procedimientos incorrectos en el manejo del estado, identifica posibles actores y fundamenta correctamente los actos ilícitos que llevan a una investigación correcta con la cual se evidencian los ilícitos y contribuye a la aplicación de la administración de justicia.

Ramos (2016, p. 48) señala que en la actualidad el periodismo ha perdido la objetividad como rol principal de su función informativa, llevando a la desinformación a la población, desnaturalizando la real dimensión del manejo de los procesos de investigación asumiendo posturas de libertinaje que atentan contra los derechos de los ciudadanos así como violando los principios de la constitución del estado, dejando de lado la ética y la responsabilidad, direccionando su objetivo a un interés particular, con la cual solo crea inseguridad jurídica y profundiza la indignación de la sociedad.

De los aportes anteriores existen aspectos coyunturales que asume e infracciona la criminología en función al periodismo de investigación:

2.2.1.5.4 Libertad de expresión

La libertad es un derecho consagrado por la humanidad, del mismo modo la libertad de expresión es un bien preciado de todas las personas, por ello, el respeto irrestricto para todos a opinar, a expresar sus ideas libremente, así como a dar juicios de valor, y ese mismo derecho ayuda en la convivencia democrática, libertad que se ha conseguido a través de la superación de grandes conflictos en el mundo, y que en la actualidad se sigue luchando por conservarla.

Dentro del sistema de comunicación, la libertad de expresión se convierte en una herramienta en el control de fiscalización del poder para equilibrar ante las acciones gubernamentales para la sociedad, ante ello, este tipo de control social difuso debe ser empleado adecuadamente para no coaccionar ni para adoctrinar conciencias, por ello, Zaffaroni (2013) transcribiendo lo sustentado por el Tribunal Constitucional sostiene que los medios de comunicación son importantes en la vida social, por ello su ejercicio ayuda a controlar el sistema, de ahí que debe realizarse conservando la ética, la dignidad y sin impulsar el rompimiento de las estructuras democráticas, impulsando la tolerancia y la diversidad plural de la realidad.

Salinas (2016, p. 38) menciona que el derecho a la libertad de expresión, hace que algunos malos periodistas produzcan reportajes mal intencionados, desinformando a la sociedad, con el propósito de hacer ver una realidad construida con la cual pretende crear una corriente de opinión y si se adiciona el morbo, lo que hace es generar una reacción negativa de la sociedad, la que considera que se siente afectada, más aun cuando se tipifica y se denigra como es el caso del poder legislativo y del poder judicial

así como del poder judicial alcanzando altos niveles de desacreditación o de intimidación, ya que coacta la acción y resta credibilidad.

Analizando la acción de la criminología mediática y de la función del periodismo de investigación, partiendo de los derechos de expresión, se debe realizar los procedimientos según sea su naturaleza, por eso al realizar investigaciones sobre actos de criminalidad que conllevan al tipo penal, esta debe guardar la presunción de inocencia de hechos de homicidio calificado o agravado, ya que por el ímpetu de llevar la noticia a la sociedad, genera situaciones que contraponen de manera libre a la acción de tipo penal ya que la subjetividad, que se emplea contraviene la información que debe servir como elemento fundamentado para la acción de los operadores de justicia, por carecer de veracidad y de probidad, por lo que es necesario que el verdadero periodístico de investigación, debe limitarse a informar los actos delictivos conforme se presenta en la realidad concreta de este modo aporta fuertemente a la acción de la justicia.

2.2.1.5.5 Libertad de información

La libertad de información es importante dentro del sistema de comunicación ya que puede establecerse como un elemento extensivo de la libertad de expresión, por ello, para el periodismo, esta libertad resulta ser importante ya que es su fuente de trabajo, de ahí que requiere de todas las garantías dado que contribuye al control del orden democrático, y se dedica a la labor de la fiscalización, de ahí que las malas prácticas no pueden distorsionar la necesidad de libertad de informar y de buscar la verdad.

Es por ello que **Ramos (2016, p. 75)** refiere que los organismos tutelares como el Tribunal Constitucional en el artículo 4 así como del tratado de la Convención Americana de Derechos Humanos, consolidan la importancia de realizar el trabajo de

informar con objetividad y veracidad los hechos para el bien de la sociedad, dentro de este aspecto, la información debe conservar su integridad.

También **Álvarez (2015, p. 7)** indica la importancia de las libertades pero que resalta que no debe confundirse entre los términos de libertad de expresión y de información, ya que el primero se aboca a la expresión de sus ideas sus concepciones, en función a su cultura y visión de una realidad en la cual puede dar un juicio de valor, sin embargo la información debe cumplir un proceso concordante con la verdad, mostrar la noticia de manera objetiva, sin brindar opinión o dar juicio de valor, por ello, los distintos medios de comunicación, deben guardar el respeto hacia los procedimientos de la justicia, especialmente cuando se trata de hechos delictivos y de criminalizar ya que de este modo genera disgusto a la población, con la cual se está creando nuevas realidades creadas.

2.2.1.5.6 Derecho al honor

Al igual que la libertad de expresión, en todos los estamentos tutelares y gubernamentales a nivel nacional e internacional, se refiere a la importancia del cuidado del honor de las personas, por ello, no se debe dañar con supuestos y con prejuicios que distorsionan la verdad y la realidad, por la necesidad mezquina de querer alcanzar algunos réditos y de posesionarse ante la sociedad como defensores de la debilidad social.

Especialmente cuando se hace un análisis de la Constitución Política del Perú, se encuentra en el artículo segundo inciso 7 indica literalmente que toda persona tiene el derecho fundamental al honor y a la buena reputación, por tanto esta debe ser protegida ya que afecta la dignidad humana, este bien como menciona **Álvarez (2016, p. 17)** comprende un conjunto de valores que se integran en el ser humano, desde su

individualidad y de las condiciones de su organización por tanto las acciones que se atenten contra la integridad alcanzan al honor y la dignidad, en este respecto existe también jurisprudencia ya que siempre se ha buscado preservar este bien, que siendo muy subjetivo está protegido por el cuidado de su honra su forma de desempeñarse, su desarrollo profesional, el tipo de pensamiento y el prestigio ganado dentro del espacio social donde se desenvuelve.

Por ello, la prensa al tipificar, estigmatizar y estereotificar al individuo, asignándole la pertenencia de un grupo delictivo o de un apelativo, está mancillando el honor, sin respetar el derecho a la presunción de inocencia, sino que es sometido a un juicio mediático y dicta una sentencia con la cual destruye la imagen personal, familiar, social y perjudica el entorno laboral, que aun cuando pueda ser absuelto por la justicia ya tiene la estigmatización con la cual es discriminado dentro de la sociedad.

2.2.1.5.7 Rectificación del agravio

Si bien es cierto que la rectificación de algún agravio como producto de la difusión equivocada está reconocida en la Constitución que literalmente indica que toda persona afectada por cualquier tipo de información inexacta tiene derecho a recibir la rectificación inmediata y proporcional sin perjuicio de las responsabilidades de la ley, es decir que las personas agraviadas pueden optar por acudir a los procedimientos legales para resarcir sus derechos afectados por la información inexacta denominado infamia.

Cabe señalar que este derecho a rectificarse solo alcanza a los operadores de los medios de comunicación, las mismas que deben darse en el tiempo y horario en la cual se habría cometido la difusión inexacta de la información con la cual perjudicó a la

persona, esta acción lleva a la protección de los derechos fundamentales de la persona y del estado.

Álvarez (2016, p. 33) señala que pese que las rectificaciones pudieran explicar las razones de la difusión de la información inexacta, ya el daño está hecho y esto alcanza a la opinión pública que ya tiene una concepción de dicho acto por la cual el daño es irreparable, por ello considera que pese a la rectificación, el proceso legal debe continuar y debe ajustarse a todos los principios y fundamentos de tipo penal que se refiere siendo esto una garantía del cuidado del bien personal y de su integridad moral y social.

2.2.1.5.8 La ética periodística

La ética del periodística se encuentra especificado en los principios organizacionales de la federación Peruana de Periodismo, en la cual se precisa el cuidado del tratamiento objetivo de la noticia, el cuidado y responsabilidad en su difusión debidamente sustentado evitando el sensacionalismo así como en la generación del morbo que afecta la cultura y daña las estructuras sociales, de este modo, se busca que el periodista busque el respeto, así como se ajuste a la fe de la verdad, en el marco del cumplimiento de su labor importante para la concienciación de la realidad de la sociedad.

En el Perú, la ética del periodismo, fue establecido por la Federación Peruana del Periodismo, en la misma está integrado todos los medios de prensa escrito, televisivo, radial y de revistas de opinión así como de investigación, sin embargo la realidad, por la competencia de información infraccionan y no las cumplen con la cual llevan muchos procesos dentro del ámbito judicial, por ello, describimos que el código de ética establece que:(a) es pasible de sanción a cualquier persona funja de ser periodista sin serlo ya que no se puede confundir la libertad de expresión, con la libertad de información o comunicación de hechos con carácter de noticia de cualquier índole; (b)

No difundir noticias o realizar la práctica periodística respondiendo a intereses, creando sensacionalismo o distorsionando la verdad; (c) que se denigre el sentido de la información, utilizando un lenguaje inapropiado; (d) Realizar prácticas indebidas dentro o fuera de cualquier ámbito periodístico con el afán de alcanzar beneficios ilícitos de cualquier nivel, por tanto debe ajustarse a los procedimientos del periodista, sin confundir los hechos de captar imágenes o transmitir información ya que eso no es función del periodismo; (e) No se puede utilizar los medios para proferir insultos, calumniar, amenazar, incursionar en la vida privada o la intimidad tratando de escudarse en la importancia social de la información, ya que todas esas acciones están reñidas con la ética periodística y de la buena práctica profesional en la transmisión de la información para el conocimiento de la sociedad.

Salinas (2016, p. 117) hace una crítica sobre los procedimientos periodísticos de los medios escritos, televisivos y radiales respecto a los actos delictivos de homicidio, violación, hurto, o corrupción, ya que siempre adicionan el sensacionalismo, creando una realidad inexistente acompañado de elementos propios y de conjeturas subjetivas que distorsionan los procesos de construcción bajo el método científico de encontrar la verdad y esclarecer hechos para ajustar y administrar dentro del Código Procesal de tipo penal, por el contrario, en la actualidad se daña la moralidad, y en muchos de los casos especialmente en el feminicidio causa indignación, levantando los ánimos con la misma la población en la mayoría de los casos ha reaccionado con alta violencia hacia los operadores de justicia como la Policía nacional, el Ministerio Público, además de desacreditar la autoridad durante el procedimiento jurídico, ya que la desacreditación causa desconfianza, por lo que la población busca tomar la justicia por su propia mano.

Estas acciones causan efectos negativos, ya que la acción mediática tipificando la debilidad y deficiencia del sistema de justicia, busca el ajusticiamiento de la población para con el presunto culpable, con la cual genera alta expectativa en la población que ávido de seguir los procesos convierten el caso en una supuesta telenovela, creando figuras ficticias de la víctima y el victimario, como una especie de construcción de lo bueno y lo malo.

Por ello, el análisis de los distintos acuerdos respecto a la ética periodística simplemente caen en saco vacío o es letra muerta, ya que reiteran que se debe respetar la dignidad humana, cuidar la libertad de expresión, opinión y pensamiento, en el marco de la diversidad, pluralidad y del acervo cultural de las personas, para con el estado de derecho y la convivencia democrática, en la cual se cumplan todos los principios constitucionales, jurídicos y sociales, preservando la moralidad, la misma que no se ajusta a la realidad actual, ya que el periodismo hace el acto de criminología mediática, asumiendo una posición en la sociedad, con la cual está condicionando a los sistemas jurídicos, influye en la conciencia de los legisladores, así como presiona al ejecutivo a tomar medidas improvisadas a fin de satisfacer la necesidad social, con la cual la prensa considera que juega un rol crucial, en la lucha contra todo tipo de delincuencia y crimen, sin embargo solo entorpece la acción de la justicia y limita la verdad.

A nivel internacional, también se aprecian estas convenciones y fueron suscritos en la UNESCO, la misma que regulo el acuerdo internacional sobre la defensa de los derechos de libertad de expresión, así como aquella que está referida a la libertad de comunicación a través de la prensa de cualquier tipo, concordando en los siguiente puntos: (a) La información es un derecho irrenunciable de la población; (b) la presentación de la información con total objetividad; (c) cumplimiento de

responsabilidad objetiva de la información de parte del periodista, así como no incidir en combinar la vida privada con los hechos materia de difusión como una información de interés social, evitando tomar postura sobre un lado ya que en el mundo debe respetarse la particularidad de las características étnicas, sociales, raciales, culturales, económicas entre otros aspectos, buscando la absoluta verdad objetiva y evitar confrontaciones entre los seres humanos.

2.2.1.5.9 Periodismo de investigación en los ilícitos penales

Para **Zaffaroni (2013)** La línea de investigación del periodismo abocada a encontrar ilícitos de tipo penal sobre la administración pública, la impunidad en casos de feminicidio que no logra alcanzar la justicia es importante, pues ayudar al control de la administración de las instituciones y detectar falencias en los procesos es uno de los aportes más grandes del periodismo de investigación, ya que con ello, se busca la necesidad de crear nuevas estructuras de justicia, implementar procedimientos que ayuden a lograr justicia hacia los más necesitados con acción directa del estado, dentro de esta condición el periodismo de investigación resulta ser importante.

En el Perú, hay algunos medios que no suelen identificarse con el periodismo de investigación, ya que refieren que solo se trata de un rotulo para tratar de buscar una diferencia de especialización, ya que en principio, el periodismo en general debe realizarse dentro de los fundamentos jurídicos, cumplir con los principios éticos, y difundir con alta precisión y objetividad de manera que no colisione con la verdad. En este respecto, **Gorriti (2014)** señalo que en el País no existe periodismo de investigación, por la alta inversión, y solo se limita a la réplica de datos obtenidos de manera directa y otros en la obtención de datos de manera ilícita, por lo tanto los programas y otros

medios solo responden al interés del consumo ya sea por el rating, como de la venta de los medios o consumo dentro de la prensa escrita.

Marcuse (1996) preciso que para cumplir con los principio de idoneidad, veracidad fiabilidad dentro del periodismo de investigación, debe realizarse un procedimiento riguroso y sistemático, las cuales son: “(a) Planteamiento del problema; (b) Formulación de la hipótesis; (c) La elaboración de una red de fuentes; (d) Aprovechamiento de las fuentes documentales; (e) Identificación de las fuentes confiables; (f) Utilización de técnicas básicas para hacer entrevistas; (g) Redacción y edición del reportaje” **(p. (64)**

El problema más resaltante que ocurre en la praxis del periodismo en el Perú, se trata de la fuente de información que cumpla con los requisitos para dar la corroboración del dato, la fiabilidad de la misma, por ello, se recurre a la creación de hechos de una realidad inexistente, escudándose en la libertad de información, con la cual colisiona con los procedimientos que debe realizarse en los casos de feminicidio, donde el presunto culpable tiene el derecho a la presunción de la inocencia.

En el periodismo en general, la fuente de información es importante, por ello, el periodista debe tener cuidado en valorar la fuente, contrastando entre otras fuentes sobre un mismo hecho, de este modo debe tener la certeza y la seriedad de la información, ante ello, existen fuentes directas en la cual explícitamente se trata de una persona que conoce la información de manera directa por experiencia o por participación de la misma, en el hecho materia de información, para este caso, el principio de veracidad y de comprobación son requisitos fundamentales, así como de la identificación de la persona o del documento con la cual pretende demostrar la fiabilidad del dato.

La fuente indirecta o también conocida como identidad reservada, se basa en el cuidado de la información de la persona que no desea ser identificada, en el caso de feminicidio, normalmente las fuentes indirectas son las personas que tuvieron vínculos tanto con la víctima como con el victimario, que requieren justicia pero temen ser identificado, ya sea por temor a represalia o porque pueden ser involucrados por algunas de las partes ya que siempre existe algún tipo de interés.

Salinas (2016, p. 51) indica que las fuentes de información de un periodismo responsable, siempre estarán a disposición de los procedimientos normativos, jurídicos así como del principio de encontrar la verdad y esclarecerlos, de manera que no se pueda desnaturalizar la información, asimismo, el periodismo no debe exponer ni poner en peligro la fuente ya sea como información o como identidad ya que esto atentaría contra la seguridad e integridad de la misma.

2.2.1.5.10 Redacción y edición

Para **Caminos (2010, p. 67)** dentro de la función del periodismo, para la presentación de la información, es necesario tener el dominio de un método que facilite la delimitación de datos, así como de incluir elementos contaminantes de la información, de tal manera que el dato responda directamente y de manera concreta el propósito para la cual está destinada, ante ello, el uso del tipo de lenguaje debe ser claro sencillo, de manera que pueda comprender con claridad la población objetivo.

En el caso de las informaciones de carácter penal o de crímenes, debe estar contenidos de los elementos precisos que llevan al motivo del asesinato, así como identificar con propiedad a los actores, resguardando sus derechos, especialmente de presunción de la inocencia, ya que en la mayoría de los casos de feminicidio no corresponden a un patrón reiterativo, sino que esta se produce de manera fortuita y es

difícil encontrar elementos motivacionales similares a otros casos.

Reyes (2017, p. 57) señala que en el Perú existen divisiones entre la forma de presentación de la información, organizado como prensa responsable a los diarios El Comercio, Expreso, Gestión y dentro de prensa sensacionalista a los diarios El Trome, Aja, Perú 21, Exitosa, Ojo, Correo, La Republica, estos últimos, son los que causan daños a la integridad de las personas ya que en la mayoría de casos crean una realidad inexacta solo con el afán de captar la atención del público y vender sus ejemplares; asimismo, también hace una clasificación de los medios televisivos, las cuales indican cumplen un rol de adoctrinamiento y que están alejados de la objetividad, resaltando la edición de noticias de Canal 4; Canal N; Canal RPP y Exitosa TV. Mientras que los Canales Frecuencia Latina, Canal 9 guardan objetividad moderada.

Estas clasificaciones se realizaron a la vez que se hizo un análisis de las implicaciones mediáticas en la gobernabilidad y seguridad del país, especialmente cuando se trata de femicidio, ya que el alcance de la misma conlleva a la determinación del acto procesal, ya que siempre están con los comentarios y opinión por sentido común, cuando en estos casos se debe tratar bajo la metodología científica criminal para determinar la responsabilidad penal y procesal.

Sáenz (2014) resalta la importancia de la información en base a la constitución y valoración del bien protegido que es la integridad y los derechos de todas las personas, ante ello, debe considerarse la certeza de las fuentes, así como cuando se trata de femicidio en la cual se debe resguardar el dolor y el apoyo psicológico de los familiares directos sin hacer uso del sensacionalismo ni victimizar in debidamente solo con el afán de sensacionalizar el caso.

2.2.1.5.11 Juicios mediáticos/paralelos en el proceso penal

Zaffaroni (2013) determina que en un estado de derecho y democrático, las instituciones deben cumplir sus funciones acordes a la necesidad del sistema, por ello, la justicia está a cargo del sistema del poder judicial en toda su extensión la misma que se encarga de aplicar los procedimientos técnicos normativos en base a las leyes y los códigos de procedimiento penal, en materia de análisis y sanción de delitos cometidos, para la cual debe valerse de medios probatorios debidamente acreditados, y en el debido proceso respetando los derechos de las personas consagradas en la constitución y de los tratados internacionales.

Azin (2016, p. 46) indica que una de las funciones del periodismo es brindar la información clara y objetiva, para ello concertar con los fundamentos del área de comunicación del sistema judicial, dentro de la misma, se espera que los reportajes se ajusten a la realidad objetiva no construida y que tampoco se agreguen elementos contaminadores ficticios solo con el afán de desvirtuar la razón de la noticia, esto ocurre a menudo en el Perú, especialmente en los casos de corrupción de funcionarios y de feminicidio, ya que el desequilibrio que ocasionan al publicar medias verdades y de obtener información indebidamente (filtración) causa dificultad en la administración de justicia, ya que el periodista asume la posible postura de los jueces y fiscales, así como puede establecer criterios de abogado defensor, solo con el sentido común sin el sustento legal y de conocimientos técnico jurídicos.

La mala praxis de la prensa, causa distorsión de los procedimientos que se deben desarrollar, como obtención de las evidencias materiales del hecho delictivo, elementos motivacionales y de convicción, formulación de hipótesis sustentadora del cargo de la imputación, actos preparatorios o indagatorios, para determinar el grado de juzgamiento

del tipo penal.

2.2.1.5.12 Principio de publicidad

El principio de publicidad está establecido en el artículo 139 inciso 4 de la constitución, en la cual se precisa la necesidad de dar a conocer a la población los actos procesales, así como de informar las acciones como medida de control social y establecer el equilibrio entre las partes, así como el respeto irrestricto de la misma en el marco jurídico y de un debido proceso.

Salas (2013, p. 21) menciona que en una sociedad democrática la participación ciudadana con libertad y de alcance de toda la sociedad, esta fortalecido con el control de los actos de comunicación social, para ello, el periodismo y la población podían acceder a los actos procesales de administración de justicia, ante ello, la publicidad tiene un rol importante de difusión objetiva y de control ciudadano; también para **Porter (2015, p. 21)** los medios de comunicación deben traslucir las acciones del proceso penal, en todas las fases cuando se trata de delitos de homicidio, ya que el acompañar la etapa indagatoria, el tratamiento de los procesos jurídicos y la aplicación valorando la normatividad responde a las reglas de buena práctica periodística, lo contrario sucede cuando considera que debe dar opinión sobre los procedimientos jurídicos normativos, con la cual afecta el derecho de todos los implicados.

La función del periodismo en la etapa de investigación es de alta responsabilidad, ya que como precisa el Código Procesal Penal, en el artículo 324 e inciso 1, en la etapa de investigación todos los actuados por los operadores y administradores de justicia es de carácter reservado, el acceso a la misma solo se puede dar a través de los representantes acreditados, todos los demás deben estar ajeno ya que podrían poner en peligro los procedimientos y la información podría perder su propósito, por ello, la

prensa solo debe divulgar la información autorizada.

La libertad de información se encuentra restringida precisamente por el nivel de cuidado extremo de los procedimientos que debe realizar el Ministerio Público, más aun cuando se trata de feminicidio y está en juego el derecho a la libertad, así como a la dignidad de las personas, especialmente de las personas imputadas como sospechoso, las medidas que se dan en esta etapa permite establecer las estrategias de información así como de difusión de la misma, para evitar la estigmatización de las personas, en este caso, la prisión preventiva solo puede darse como una medida cautelar, ya que la detención solo se establece cuando existe flagrancia.

Montalva (2007, p. 51) indica que las restricciones del periodismo a difundir información sustantiva, está tipificada en el artículo 357 y 359 del CPP, ya que en la etapa de enjuiciamiento, si bien es cierto se puede cubrir la audiencia del juicio oral, también es necesario resguardar la calidad de los datos que sirven como evidencias.

2.2.1.5.13 Juicios mediáticos o paralelos

Esta tipificación de la criminología mediática, es tratada ampliamente en la doctrina española y en América Latina en países como Argentina, Chile y Costa Rica, sin embargo en el Perú aún no se trata abiertamente, por ello, este fenómeno causa una gran distorsión de los procedimientos de tipo penal, en este respecto la teoría de **Roxin (2002)** advierte que la publicidad como un derecho de los medios de comunicación se enmarca como propósito el control y equilibrio de los poderes frente a la posibilidad de abuso de poder y de ocultamiento de procesos que puedan vulnerar los derechos de los inculcados, obteniendo datos de manera ilícita.

Heredia (2004, p. 37) menciona que una de las principales formas de presentación y actuación de los juicios mediáticos paralelos es la formación de la opinión así como de

la valoración de la sociedad, en estos casos los reportajes emitidos suelen ser recortados de su naturaleza con el propósito de causar impacto mediático en la sociedad, ya que estos hechos dictaminan la culpabilidad o inocencia, así como la solidarización o la indignación dependiendo del enfoque de la noticia.

En la actualidad se viene viendo en el Perú, un alto nivel de impacto mediático, especialmente en los casos de corrupción de funcionarios que ha alcanzado a los políticos de grandes partidos, pero que el periodismo se ha encargado de tipificar, y no se han presentado las pruebas incriminatorias como el caso del ex presidente Ollanta Humala Caso, y su esposa Nadine Heredia Alarcón, que luego de 9 meses fueron puestos en libertad ya que se habían vulnerado algunos procedimientos técnicos jurídicos para la prisión preventiva, y en materia de feminicidio, también el caso de Edita Guerrero empujo a los procedimientos judiciales a incriminar a su esposo Paul Olortiga, y los procedimientos técnicos judiciales, peritajes demostraron que el inculpado era inocente, pero el mal empujado por la historia que construyo la prensa televisiva y escrita ya había mancillado el honor y la dignidad del presunto culpable, casi similar se hizo en Carabayllo, donde se informó la ocurrencia de un posible feminicidio de la víctima Agustina Llamoca Díaz, perpetrado por el presunto culpable su conviviente Antonio Mamani Paucarpara describiendo como motivo los celos de su ex pareja y en estado de ebriedad habría cometido dicho delito, el Diario el Trome, Aja, Exitosa, y Perú 21 así como del diario local La Voz de Carabayllo, describieron hechos donde el imputado habría planeado tal crimen con anterioridad preparando el momento para cometer el delito, ante estas noticias, la población enardecida, trato de linchar al presunto homicida, y la fiscal de turno así como la policía nacional determinaron su detención en estado de ebriedad, e inmediatamente siendo trasladado a un centro

penitenciario, más tarde luego de exhaustivo proceso de investigación y sometimiento al peritaje psicológico del área criminalística, encontraron evidencias distintas a las mencionadas por el periodismo, encontrando que el crimen había sido cometido por Evaristo Condor Chauca, quien tenía una deuda con la víctima y se había negado a pagar y ante la exigencia y la posibilidad de una demanda decidió acabar con la vida de la víctima.

En lo anterior se entiende claramente el accionar de la prensa mediática y del juicio mediático, que es distinto al procedimiento técnico jurídico dentro del Código Procesal Penal, y la aplicación de los procedimientos para encontrar la verdad, la que indica que la debilidad del sistema es absorbido por la fuerza desmedida de la prensa que buscando publicitar una noticia no tiene reparo en perjudicar la honra ni la dignidad de las personas, más aun violentando el derecho a la presunción de inocencia, ya que por sentido común para los operadores de la prensa mediática, ya existía un culpable y este debía pagar una pena muy severa.

En este uso del juicio mediático y el juicio paralelo, conjuntamente con la formación de la conciencia sobre el hecho construido, se forma la opinión de la población quien como jurado dictamina una sentencia de culpabilidad, ante ello, no existe ética ni legalidad el propósito es establecer el criterio social sobre la inocencia o culpabilidad, lo que hace la polarización de opinión o de un sector de la población.

Salas (2016) indica con precisión y claridad que hay una diferencia sustantiva ya que el juicio jurídico se lleva a cabo siguiendo los procesos establecidos en la constitución bajo el régimen de las leyes y normas del Código Procesal penal, mientras que el juicio mediático se basa en la libertad de expresión y el derecho de información, en el principio jurídico se respeta todos los derechos de la víctima y del presunto

culpable, mientras que en el juicio mediático paralelo solo se busca al culpable y la víctima y se estigmatiza, asimismo, los actos procesales están compuesto por etapas y procedimientos técnicos sistemáticos para encontrar la prueba, valorarlas y que responsa a los principios de legalidad, veracidad, confiabilidad, mientras que en los juicios mediáticos, se busca la concienciación de la población, la creación de una corriente de opinión para determinar quién es el villano y quien es el héroe, no interesa las pruebas de verdad, interesa la supuesta acción rápida de la justicia y la determinación de la culpabilidad, pues no tiene nada que demostrar solo busca la satisfacción del sector de la población que ha formado un alto nivel de indignación. Asimismo, menciona que los elementos son diferentes en los procedimientos jurídicos, mientras que el juicio mediático no hace uso de ello.

López (2017) señala que en el Nuevo Código Procesal Penal, no existe ninguna normatividad que pueda prohibir a los periodistas o a los dueños de los medios de comunicación, sobre la restricción de publicación de imágenes, documentos o reportajes sobre las personas que están siendo procesadas por algún delito, como tampoco existe restricción sobre el manejo de datos individuales, siendo más grave que no se considera la rectificación y los procesos de resarcir sobre los daños que pueda incurrir al difundir erróneamente información que perjudica la moral, dignidad y honra de las personas.

Lo anterior lleva a concebir que se cometa actos de libertinaje y exceso de libertad para hacer uso de la información y escudarse ante los errores en el marco de la libertad de expresión y de información, ante ello, se transcribe que mediante el Código Procesal Penal, artículo II inciso 2 del Título preliminar: *hasta ante sede la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad público puede representar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*" sin embargo tales restricciones están orientadas a

funcionarios o autoridades públicas que presentan un sujeto como culpable antes de una sentencia firme llevada a cabo con respeto irrestricto de los principios y garantías procesales.

Si bien los medios de comunicación cuentan leyes dentro del código de ética periodística, poco o nada sirve ya que en la actualidad esta mala práctica periodística es la tendencia, orientada a intereses (Político, económico), que genera mayor audiencia por ello es necesario la modificación o creación de leyes con el fin de tratar de orientar la labor de los profesionales de la información al publicar hechos con relevancia penal así como pretendemos a conseguir información de calidad, formadora de opinión teniendo como eje central el respeto a la presunción de inocencia

En resumen, la importancia de respetar a las instituciones pasa por el respeto a las personas, así como a los derechos con sagrados dentro del marco constitucional, ya que de ello depende en gran medida la consolidación de un estado moderno en el marco del derecho y de la aplicación de una correcta administración de justicia, con la cual el principio de verdad debe ser el reflejo de las acciones de una sociedad democrática y organizada.

2.2.2 Variable: Femicidio

2.2.2.1 Etiología del feminicidio

En el mundo como en el Perú, los casos de asesinatos cobran cada vez mayor relevancia, ya que si bien es cierto que este hecho podría atribuirse a la historia de la humanidad y que se ha enquistado en la cultura en general, con el transcurrir del tiempo, el desarrollo de la sociedad, ha implementado mecanismos jurídicos sociales, y constitucionales, para establecer la igualdad de los derechos entre las personas sin distinción alguna, ya sea por

sexo, raza, religión, o cualquier otro aspecto, siendo uno de los conceptos de aceptación mundial en todos los tratados y pactos dentro de las Organizaciones Tutelares como la Organización de Naciones Unidas, Organizaciones de Estados Americanos, Organización del Tratado del Atlántico Norte y otros que se han realizado en los últimos 50 años.

Del mismo modo, respecto a la etiología del feminicidio, se encuentran tratados que han desarrollado desde varios enfoques, como la sociología, la psicología, filosofía, hasta la antropología, sin embargo creemos que lo adecuado, es el análisis desde el punto de vista jurídico.

2.2.2.2 Definición conceptual del feminicidio

Prado y Mora (2013, p. 21) analizando el tratado de la Organización de Naciones Unidas, define que el feminicidio, es quitar la vida a una mujer mediante el uso de la violencia, por causas que atañe de manera privada siendo de distintas características y motivaciones donde el victimario tiene ventaja sobre la víctima ejerciendo una acción violenta que termina con la vida. Asimismo se precisa que en el caso del feminicidio, en la mayoría de los casos, existe un vínculo directo entre el victimario y la víctima y una menor proporción se trata cuando el homicida es ajeno a la víctima.

Vizcardo (2015, p. 27) define que el feminicidio es el asesinato que se realiza contra la mujer, siendo el asesino, su pareja, ex pareja, acosadores, agresores sexuales, familiares, cuyo motivo es de carácter relacional entre ambos, ya sea por motivos sentimentales, psicológicos, venganza, incluyendo aquellos asesinatos donde se produce por acción de intermediación en la cual algunas mujeres por defender una agresión terminan perdiendo la vida a causa de la violencia, especificando que esta es una acción de género.

Randez (2004, p. 21) señala que el feminicidio, siendo un fenómeno muy antiguo, se tipifica como el genocidio contra las mujeres, la misma que es perpetrada como medida de dominio del varón hacia la mujer, sometimiento pleno, atentando contra los derechos fundamentales, la integridad física, de salud y emocional que deben tener en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Una descripción de hechos refiere que, el asesinato de mujeres se realiza en diferentes contextos y en diferentes tiempos, la característica común es que en la mayoría de los casos, estas son realizadas por sus parejas, ya sea enamorado, esposo, compañero o amigo, como también en menor porcentaje es realizado por personas ajenas, otros que son realizados por encargo, al estilo del sicariato en la cual existe una planificación, coincidiendo con casi todos los tratadistas que se realiza en función a un motivo, ya sea emocional, por abandono de la pareja, por reacción de celos, por violencia sexual, por venganza, lo que se puede establecer que en todos estos casos, siempre se trata de tipificar que la mujer es prescindible, especialmente en las organizaciones criminales como trata de personas.

Prado y Mora (2013, p. 27) concuerdan sobre que este flagelo, principalmente se manifiesta por una acción de violencia de género, en la cual la mujer es valorada como un ser que debe estar al servicio del hombre, es decir debe estar subordinada, es por ello, que en la vida conyugal, como de pareja, el hombre busca imponerse sobre la mujer recortando todos sus derechos y libertades, sometiéndolo a una violencia sistemática de carácter psicológico, físico, alcanzando el maltrato como una forma de vida dentro del hogar.

Desde el Angulo del análisis de la sociedad, la mayoría de las informaciones periodísticas tratan este fenómeno como una acción generada por la infidelidad, en la

misma se observa una discriminación de género, pues se trata de hacer ver que la culpable de la violencia es la mujer, ya sea por su forma de ser, por su forma de actuar, o por simplemente tratar de ser libres y buscar su desarrollo como persona dentro de la sociedad, en la misma que debe alcanzar su máxima potencialidad, asimismo, se precisa que los actos violentos también son descritos como la desobediencia y el incumplimiento de los deberes de servicio, o su exposición ante la sociedad.

2.2.2.3 Causas que originan el feminicidio

De acuerdo a la jurisprudencia, podría establecerse un sin número de causas que hayan motivado el feminicidio, sin embargo para precisar dentro del marco legal, el análisis dogmático conceptual de Villanueva (2013, p. 24) indica que la estadística reportada por el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables muestra que el feminicidio por celos alcanza el 33.3% de los casos, seguido del asesinato por acción de la violencia sexual en un 14.6%; asimismo, indica que se produce el feminicidio cuando existe resistencia para retomar la relación conyugal en un 8,2%, a esto se adiciona la muerte por violencia en un 6.3% cuando existe desconfianza e infidelidad; mientras que son asesinadas las mujeres en un 4.2% cuando se niegan a tener relaciones sexuales por diversos motivos.

Como puede apreciarse, si bien es cierto que existe una alta complejidad motivacional, sobre la acción criminal, se puede concretar que todos estos actos son cometidos por varones sobre las mujeres, del análisis antropológico deviene la conducta personal y el comportamiento social, donde la mujer solo servía para atender al hombre, es decir cómo se trataría de un objeto, la cual había que utilizarla y desecharla o en todo caso adiestrarla o adoctrinarla para estar bajo el dominio del varón.

2.2.2.4 Violencia contra la mujer

Como se había tratado párrafos anteriores, la violencia de género o contra las mujeres, fue analizada en diversos eventos de carácter mundial, por ello, el acuerdo de la Convención Interamericana, sostiene que este flagelo debe erradicarse de la humanidad, y para ello, los gobiernos deben sancionar, cualquier modalidad de agresión hacia las mujeres, Ramos (2016, p. 4) recogiendo el análisis de los tratados menciona que no existe justificación alguna cuando se violenta los derechos fundamentales de las personas, especialmente el de las mujeres, por ello, las estrategias deben ser políticas que se cumplan en todo el ámbito territorial del mundo, ya que no es posible la degradación, con el abuso de la fuerza.

Lamas (2006, p. 47), indica que la dinámica del crecimiento de la ciencia y la tecnología, debe estar acorde a los lineamientos de desarrollo humano, en la cual el rol de las mujeres es importante para toda la humanidad, en todos los aspectos, por ello, debe implementarse acciones concretas en la cual la violencia de género, y el abuso deben tener la mayor sanción y el rigor de la aplicación de las leyes, fomentando una perspectiva de visión de igualdad en todos los sentidos.

También **Vargas (2013, p. 22)** que los elementos valorativos de la estrategia de lucha contra la violencia debe precisarse en la equidad de opciones y acciones para el desarrollo de las interacciones, entre las diversas comunidades, ante ello, es importante que la religión, la normatividad jurídica, la educación articulen los procesos de valoración del género, la determinación de actos jurídicos deben estar respaldados por las acciones políticas gubernamentales, lo gobiernos a través del sistema educativo, deben desarrollar acciones de integración social, así como buscar erradicar todo tipo de abuso o maltrato.

Cabe señalar que en la actualidad en muchos de los hogares aún se practica la hegemonía del varón, y el sometimiento de las mujeres, y los hijos al observar estas conductas lo practican en su vida posterior ya que consideran que es normal, imponer la violencia del hombre hacia la mujer, así como de los hijos menores con el afán del supuesto nivel de educación, por ello, las recomendaciones se fundamentan en las estrategias donde se debe fomentar una educación familiar, concordante con las normas sociales desarrollando una concepción de sociedad igualitaria en la cual, los hombres y las mujeres cumplen los mismos roles, por tanto tienen el mismo derecho y los valores, que son parte de la organización, familiar y en consecuencia también se busca se refleje en la organización del estado.

Vargas (2013, p. 47) señala que la violencia de género, no tiene un límite o una etapa en la vida, ya que el maltrato, asesinato, se cometen en diversos tiempos, así como no interesa la condición de la víctima, por ello, están afectados adultos mayores, mujeres con discapacidad, mujeres adultas, jóvenes, adolescentes y niñas, partiendo desde el hogar, en las instituciones sociales así como en las instancias gubernamentales.

2.2.2.5 Dimensiones del feminicidio

2.2.2.6 Tipo o modalidad del feminicidio

A decir de **Prado y Mora (2013, p. 28)** analizando los datos de la Policía Criminal, así como de la jurisprudencia procesal jurídico, encuentra que el incremento de violencia a la mujer cada vez incrementa el número de víctimas, esto mismo se aprecia en los casos que terminan en asesinato de mujeres ya que la imputación de la muerte ocasionado por la violencia de género es concluyente, por ello, de acuerdo a las características encontradas de este flagelo de la humanidad, se puede clasificar en tres modalidades las cuales se describen a continuación:

a) Femicidio íntimo

Para **Prado y Mora (2013, p. 27)** es calificado como el homicidio contra la mujer que se realiza dentro de una relación, pudiendo ser de pareja, o de vínculos familiar, asimismo, esto alcanza a las relaciones de convivientes, hermanos, primos, padres, o algún otro miembro de la familia, considerándose que esto siempre será dentro de la organización familiar, siendo los motivos diferentes, desde lo sentimental hasta lo material como disputas de herencia, discrepancia en los roles y responsabilidades familiares, en la cual los procesos de violencia son aquellas que se van gestando de una manera constantes y durante un periodo determinado.

b) Femicidio no íntimo

En este punto **Prado y Mora (2013, p. 28)** incluye al asesinato que se realiza de manera casual, sin embargo la mayoría de este tipo de femicidio, es producto de la violencia ejercida durante el ataque sexual, o durante la trata de la prostitución en la cual el cliente asesina a la trabajadora sexual, del mismo modo aquí se tipifica a las muertes de mujeres por la organización criminal de trata de personas.

c) Femicidio por conexión

Prado y Mora (2013, p. 27) indica que esta modalidad de asesinato se presenta de manera casual, en la cual la víctima se cruza en medio de una gresca o un acto de violencia donde la posible víctima era otra persona, en estos casos se trata cuando alguien interviene en la pelea de otros con el afán de defenderla, o cuando por casualidad transitaba por el lugar menos indicado.

En resumen se puede establecer que en el Perú, la estadística refiere que la mayor cantidad de casos de asesinato contra las mujeres se produce en la modalidad de femicidio íntimo, asimismo, el mayor número es por motivo emocional y sentimental

donde la inseguridad e infidelidad son motivos de asesinato.

2.2.2.6.1 Dimensión: Femicidio en la legislación peruana

a) Tipo penal

El feminicidio, está dentro de los delitos de tipo penal, como el suscrito en el artículo 108 B del Código Penal, que también es denominada nomen iuris en la cual se tipifica al autor del delito, siendo explícito la sanción que alcanza una pena privativa de la libertad en un tiempo no menor de quince años, cuando el crimen se haya cometido dentro de la organización familiar, también como resultado de la imposición de la violencia sexual o sometimiento, cuando haya sido dentro de una relación conyugal o perpetrado por el ex conyugue; esta acción también es penalizada con mayor rigor cuando la víctima se trata de una menor de edad, ya que se considera como delito agravado, si la víctima, es menor de edad y más severidad si estaba en estado de gestación, así como cuando haya recibido cualquier tipo de violencia, más aun cuando se trata de personas con discapacidad o se encontraba en una organización de trata de personas. También se especifica que se llega a la condena de cadena perpetua cuando en el crimen se haya cometido dos o más acciones de violencia.

b) Tipicidad objetiva

Esta acción se considera cuando se trata de una víctima que haya estado dentro de una relación conyugal, demostrando que existía subordinación, en este respecto Vargas (2013) señala que el feminicidio tiene varias aristas, por ello, el asesinato de una mujer ocasionado por el hombre también puede darse dentro de un contexto delincencial como el asalto, asimismo cuando se comete el delito durante una acción de relación en la cual la víctima no formaba parte, es por ello, que al momento de tipificar el grado o tipo de feminicidio, nos encontramos con una serie de incongruencias que hacen que el

procesamiento asuma como una característica particular, con la cual, los operadores de justicia, asignan diferentes valoraciones para la ejecución de sentencias por este tipo de casos, ya que consideran que el agravante de la pena resulta de la intención del victimario para terminar con la vida de la víctima, como también influye en grado de relación, ya que la motivación, queda establecido en una predeterminación de la acción, mientras que si el caso resulta de una casualidad, se considera que el victimario no tenía intención alguna con terminar la vida de la víctima.

c) El bien jurídico protegido

En la Ley N° 30068 promulgado en el año 2013, se considera que el bien protegido es la vida de todos los seres humanos, sin embargo en el caso de feminicidio, se debe sumar dos aspectos que se tiene en cuenta, siendo el primero la discriminación de género y el segundo la subordinación en la cual las mujeres se encuentran sometidas ante los hombres, ya sea por relación de pareja o simplemente por el grado cultural a la cual se adapta, ante ello, la jurisprudencia indica que siempre el acto de feminicidio es repudiado, siendo asumido por todos los tribunales como una acción de alta discriminación y sesgo de la libertad y derechos fundamentales.

Álvarez (2015, p. 47) indica que la jurisprudencia insertó un conjunto de elementos teóricos que no necesariamente responden a las valoraciones de tipo penal que se deben tener en cuenta dentro de los procesos jurídicos, si bien es cierto que resguarda las condiciones de la tipificación del bien jurídico como es la vida humana, se debe precisar que en este caso se trata de la vida de las mujeres.

2.2.2.7 Dimensión: Participantes del feminicidio

Prado y Mora (2013, p. 27) mencionan que existiendo diversas formas de consumir el delito de feminicidio es importante determinar los actores dentro del mismo acto, por

tanto para la determinación de la sanción de tipo penal se establece lo siguiente:

2.2.2.7.1 Sujeto activo

Guevara (2014, p. 3) indica que el sujeto activo siempre en estos casos es el varón, ya sea por condición de relación de pareja conyugal o por situación de cometer el delito directamente o por cualquier modalidad, ya que la víctima siempre es una mujer. Ya que para tipificar el delito el autor no podría ser una mujer, en tal caso se señala como si fuera un homicidio, razón por la cual, las valoraciones de tipo penal se desarrollan en correspondencia con los procedimientos jurídicos, por ello, el sujeto activo, es aquel que necesariamente asume una ventaja en la relación con la víctima, ya que si cuando se trata de convivencia, no importa si se trata de varón o mujer la pareja que comete el delito.

2.2.2.7.2 Sujeto pasivo

También **Guevara (2014, p. 47)** precisa que el sujeto pasivo siempre es la víctima a quien se le tiene bajo sumisión, subordinación o dependencia dentro de la relación, también en este caso se considera cuando el sujeto pasivo, es la ex conviviente o pareja conyugal dentro de una relación anterior.

2.2.2.7.3 Comportamiento típico

Ramos (2016, p. 178) acota en este punto, que el patrón conductual de las personas en las relaciones, están establecidas por el grado cultural de la familia, donde en la mayoría de los casos se asume que el varón debe ser el responsable dentro de la relación, por lo tanto ejerce la autoridad en todos los sentidos, siendo la mujer que acepta estas condiciones y se subordina dentro de la relación, con ello, se establece la primera diferencia de género.

Álvarez (2015, p. 49) señala, que es en la consumación de la subordinación la

manifestación de la fuerza, la imposición, el abuso y el maltrato en la cual el género determina el dominio de la relación, la misma que de por sí, establece los procedimientos y reglas que hacen de un tipo de convivencia, en la cual el varón en su afán de dominio y de imposición de su cultura ataca a la mujer, vulnerando su resistencia terminando en un acto de feminicidio.

2.2.2.7.4 Tipicidad subjetiva

Guevara (2014, p. 55) señala que la jurisprudencia determina que en el acto de feminicidio, subjetivamente puede establecerse que se llevó a cabo mediante un dolo directo, cuando se indica el grado de feminicidio, para este caso también existe un dolo eventual, sin embargo el análisis indica que el sujeto pasivo, siempre es el resultante de una relación de cualquier tipo, en la cual el sujeto activo desea posesionarse, por tanto no es dolo eventual sino que se configura como dolo directo.

Asimismo, el autor precisa que el requisito sine qua non establece la recurrencia del dolo, por tanto esto llevaría a determinar un homicidio por negligencia, lo que se diferencia del dolo directo es el conocimiento y voluntad de la relación entre la víctima y el victimario. También se indica que en el artículo 108 B, las especificaciones del delito permite clarificar el tipo de relación ya que el animus necandi, se establece con o sin relación entre la víctima y el victimario. Lo anterior permite el establecimiento del móvil de la acción de tipo penal ya que también se puede ejecutar una orden, en tanto se determine la comisión del delito de autoría.

2.2.2.7.5 Antijuricidad

Bañez (2014, p. 155) considera que teniendo los fundamentos del artículo 108 B para tipificar el tipo de delito de feminicidio, también es necesario establecer los elementos antijurídicos, ya que es necesario en todo proceso, establecer las causas o la motivación

que llevo al delito, por tanto, los elementos como la defensa propia, y otros corresponden a la justificación del hecho en la cual se propone de manera inversa el análisis la que debe sancionarse según los fundamentos del artículo 20 del Código Penal.

2.2.2.7.6 Culpabilidad

Prado y Mora (2013, p. 27) sostienen que los procedimientos jurídicos determinan el grado de culpabilidad, valorando todos los elementos, así como las causas y motivaciones que determinaron el hecho, pese que el imputado podría aceptar la culpa del delito, la acción jurídica debe establecer los aspectos contundentes así como la veracidad de la conclusión de responsabilidad del crimen que se atribuye, en el marco de las acciones jurídicas y antijurídicas. Del mismo modo, debe establecerse el tipo y nivel de conocimiento del imputado sobre el feminicidio, ya que si conoce la valoración de la misma puede determinar la ventaja y el agravante, posterior a ello también es necesario considerar, la calidad psicológica, biológica del imputado así como de los hechos, considerando los elementos, y la capacidad de ser imputado, además de precisar que si existía opción de evitar el homicidio, o también pese al esfuerzo no se pudo evitar el acto, con estos elementos, se dictamina finalmente el tipo de sanción y la característica del agravamiento de la culpabilidad.

2.2.2.7.7 Autoría

a decir de **Prado y Mora (2013, p. 27)** aplicando los fundamentos del artículo 108 B del Código Penal, la autoría es determinado de manera directa cuando se trata de una acción individual, lo que es distinto y complejo cuando existe participación de varias personas, por ello, es claro al indicar que en la acción individual, existe una motivación de relación, mientras que en la participación de grupo, no existe la motivación directa,

sino que puede haberse realizado por encargo, por una situación no premeditada, además el autor puede ser cualquier persona.

2.2.2.7.8 Participación

Guevara (2014, p. 201) menciona que es el grado de involucramiento de las personas en el acto criminal, ya sea por cualquier medio o forma en la cual puede prestar ayuda a que se cometa el crimen, esto lleva a la tipicidad del acto doloso en la cual siempre existirá un tipo de vínculo entre el victimario y los participantes, pudiendo ser por una condición familiar, económica laboral, amical con la cual se identifica el tipo de acto doloso que incurre hasta en un hecho culposo por tener conocimiento y participación junto con el autor del delito.

Bañez (2013, p. 40) señala que en el delito de feminicidio cuando existe participación, se debe establecer al autor del delito y el conocimiento de los participantes de manera que se imputan como cómplices del delito, en este caso, el Código Penal establece que no existe complicidad sino autoría, por tanto son coautores del delito, y el nivel de culpabilidad se establece por el grado de agravante en el mismo hecho que está establecido en los artículo 24 y 25 del Código Penal.

2.2.2.7.9 Consumación

Según **Prado y Mora (2013, p. 27)** el acto consumado es la determinación de un practica violenta entre dos personas varón y mujer que termina con la muerte de la mujer como producto de acciones que superan los elementos de tipo penal, especialmente en la subordinación, en esta misma acción se diferencia los hechos cuando existe de por medio el beneficio de algún bien material, ya que por ese detalle puede indicarse que se trataría de una acción dolosa.

2.2.2.7.10 Concurso de leyes

Bañez (2013, p. 117) indica que en el Código Penal se establece varias modalidades de

sanción partiendo de un concurso aparente, ideal y real, asimismo estos están vinculados a diferentes formas de homicidio como el parricidio, infanticidio, por lo que se debe tener en claro las especificaciones de tipo penal para el delito de feminicidio.

Una recomendación dentro de este proceso es la de diferenciar el motivo o la cusa en la cual se comete el acto homicida, por ejemplo cuando un hijo quita la vida a su madre sabiendo que va obtener una herencia o por bien material, se establece que es parricidio, ya que es distinto cuando el hijo asesina a la madre solo por el hecho de ser mujer esto es feminicidio, por tanto la aplicación de las leyes debe darse bajo esa modalidad procesal. Lo mismo puede indicarse que cuando un padre asesina a su hija por solo hecho de ser mujer es feminicidio, mientras que si lo asesina porque quería un hijo varón es infanticidio. **Bañez (2013, p. 76)** señala que es necesario el concurso ideal de delitos y de la especialidad para determinar el grado de la misma ya que eso ayudaría a tipificar con claridad el tipo de delito y evitar incurrir en errores procesales.

2.2.2.7.11 Tentativa

Prado y Mora (2013, p. 31) señalan que el grado de tentativa está vinculado con el delito de lesiones graves, la diferencia sustantiva entre ambos es que en el delito tentativa se tenía intención de acabar con la vida, mientras que en lesiones graves, no existía la intención de asesinar, la diferencia es valorativa y subjetiva estableciéndose como elemento los procedimientos y el grado de conocimiento del hecho.

En el caso de feminicidio, los delitos de lesiones graves no constituyen delito de feminicidio, pese a los elementos que pudieran haberse empleado como un arma blanca o arma de fuego así como de la reiteración del ataque ocasionado a la víctima.

Paredes menciona que para demostrar que es un hecho doloso, se debe establecer que existía de parte del victimario la intención de asesinar claramente a la víctima, en la

misma que establece un nivel de planificación de la misma, por tanto la forma y modalidad descrita solo corresponde a los elementos subjetivos que inciden en el acto delictivo. Respecto al elemento objetivo, se considera que se debe haber demostrado los agravantes del acto, en la cual es demostrable los procedimientos incurridos de manera directa, la misma que pone en peligro el bien jurídico protegido, la misma que en aplicación del Código Penal establece el grado de responsabilidad.

2.2.2.7.12 Reporte del feminicidio

Paredes (2018, p. 37) indica que los datos emitidos por el Registro de Criminalidad del Ministerio Público indican que en el Perú por lo menos 11 mujeres son asesinadas por mes, ya que durante el año 2010 y el año 2017 se han registrado 876 víctima de feminicidio, de las cuales el 85,7% corresponden a hechos ocurridos por su pareja conyugal o de conviviente o como por algún familiar, siendo tipificado como feminicidio íntimo, y el restante es decir 14,3% fueron producto de personas extrañas a la víctima siendo feminicidio no íntimo.

Cabe mencionar que de acuerdo a ese reporte, el 60% de los casos corresponden a mujeres cuyas edades están entre 18 y 35 años, mientras que un 14% corresponde a mujeres menores de 18 años y el 26% corresponde a mujeres mayores de 35 años, de estas últimas, según el Ministerio Público corresponden en un 16% a trabajadoras sexuales concordando con las edades de los imputados que en la mayoría de los casos tienen entre 18 y 35 años, cabe mencionar también que del total de imputados por feminicidio el 14% termino suicidándose después de cometer el feminicidio. También es necesario mencionar que el feminicidio para un 90% de los casos se comete dentro de la organización familiar, ya sea en su habitación conyugal o dentro del mismo espacio de la casa, del mismo modo indica que la Región de Junín es quien reporta mayor casos de

feminicidio, siguiendo Lima y finalmente la Región Arequipa.

En el caso de Carabayllo, se encuentra registrado un total de 11 casos cometidos entre los años 2014 y 2017 materia de este estudio, siendo todos ellos, homicidio intimo ya que fueron perpetrados por su pareja o expareja.

2.2.2.7.13 Femicidio en el derecho comparado

Hasta el año 2015, nueve países de América Latina han tipificado el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras lo denominan femicidio, y El Salvador, México, Bolivia y Perú lo llaman feminicidio. En Argentina y Colombia, se han agravado las penas.

La legislación de estos países se basas en principios y hechos reales que se producen diariamente, entre ellos tenemos a los siguientes:

1. El deber de adaptar las legislaciones locales con los convenios y tratados internacionales aprobados por cada uno de los Estados.
2. Incremento incesante de feminicidio por diferentes causales.
3. Presencia de violencia y crueldad en los homicidios a las mujeres.
4. Legislaciones demasiado limitadas en las que no se tiene bien determinado los tipos penales especiales que no especifican los casos de homicidio a mujeres por razones de género, odio, subordinación, abuso de poder.
5. Presencia de impunidad y arbitrariedad que se incrementan en forma constante.

Veamos las leyes sobre feminicidio en Latinoamérica.

leyes que tipifican el femicidio/feminicidio

Chile	Reforma del Código Penal (artículo 390)	Ley N° 20480 del 14 dediciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley
Bolivia	Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	Ley N° 348, del 9 de marzo de 2013. Vigente desde el día de su publicación
Costa Rica	Rica Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	Ley N° 8589 del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007.
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Ley N° 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1de enero de 2012.
Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer	Decreto N° 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008).
México	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325)	Reforma de fecha 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012
Nicaragua	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres	Ley N° 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación
Perú	Reforma del Código Penal (artículo 107 y 108- B) Ley que modifica el artículo 107° del Código	Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2012.

- Penal incorporando el delito de Femicidio Ley N° 30068, publicada el 18 (Ley N° 29819) de julio de 2013, vigente desde Ley que incorpora el artículo 108°-A al Código el día siguiente de su Penal y modifica los artículos 107°, 46-B y 46- publicación C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Femicidio (Ley N° 30068)
- Honduras Reforma del Código Penal que agrega el Decreto N° 23-2013 publicado artículo 118° A, incorporando la figura del tipo el 6 de abril de 2013 que entra penal del femicidio. en vigencia 20 días después de su publicación.
- Colombia * Colombia Ley N° 1257 de Violencia contra Ley N° 1257 promulgada el 4 las Mujeres Reforma de Código Penal que de diciembre de 2008, rige a agrega el numeral 11 al artículo 104° del partir de su promulgación. cuerpo normativo, incorporando vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.
- Argentina Reforma al Código Penal que sustituye los Ley N° 26.791 promulgada el incisos 1) y 4) del artículo 80° del Código 11 de diciembre de 2012 y Penal e incorpora los incisos 11) y 12) del sancionada el 14 de noviembre artículo 80° del mismo cuerpo normativo. de 2012.

2.3 Definición de conceptos

Prensa en la Criminología mediática: Zaffaroni (2013) precisa que es el conjunto de situaciones que realiza la prensa con el afán de direccionar el proceso de homicidio hacia intereses ya que canaliza los aspectos de la realidad recreando una realidad subjetiva de manera sensacional con el propósito de causar impacto social y adoctrinar

la conciencia de la poblacional hacia una característica de sanción respecto a un proceso jurídico en la cual se debe realizar bajo los fundamentos jurídicos doctrinarios según sea la gravedad de la acción de tipo penal.

Creación de la realidad: Zaffaroni (2013) considera que la prensa mediática establece diversas condiciones de la realidad, en la cual recrea situaciones promoviendo la victimización y el heroísmo de los actores en un hecho delictivo, con la cual se responde a una necesidad de la población basada en el estado de conciencia de búsqueda de justicia en base a la indignación social, de manera que el juzgamiento responda a una exigencia de la sociedad, vulnerando las acciones jurídicas del código procesal penal.

Acción de la prensa: Zaffaroni (2013) precisa que la conducción de los niveles del derecho a la información debe responder a las necesidades de ética del periodismo, para tratar con objetividad la noticia, por tanto el establecimiento de tipo penal, debe ser informado con la realidad concreta y objetiva, sin alterar las situaciones menos contaminar con datos recreados o por la motivación del acto consumado.

Imputación a las personas: Zaffaroni (2013) establece que los actores o los autores del delito, se establecen luego de una exhaustiva investigación procesal jurídico, por tanto, la prensa al tipificar y determinar el estereotipo del imputado busca reducir y vulnerar el derecho a la presunción de inocencia ya que al adjudicarle un tipo de apelativo al victimario, está incidiendo en su culpabilidad, lo que está reñido y discordante con los resultados de investigación procesal jurídico que encuentra los verdaderos motivos en el móvil del delito, por tanto no se ajusta a una acción entorpeciendo la realidad procesal.

Administración de justicia. Tiene básicamente dos. Es un concepto con dos significados: uno es que se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, en cambio el segundo concepto, implica la participación del Estado y su aparato administrativo, especialmente el judicial.

Feminicidio. Prado y Mora (2013, p. 31) indica que se entiende así al homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Viene a ser el resultado de un proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, llantos y quejas sin repuesta de ayuda que tienen las mujeres".

Tipo o Modalidad: Prado y Mora (2013, p. 31) establecen que el feminicidio está compuesto por (a) **Feminicidio íntimo.** Lo encontramos en aquellas mujeres que han sido víctimas por parte de la pareja con la que estaba conviviendo o de una ex pareja con quien ya no tenían relaciones de convivencia, y se presenta en los matrimonios, en los convivientes, también en los casos de enamorados, novios o parejas sentimentales; (b) **Feminicidio no íntimo.** Se presenta en los casos en que a pesar de no existir una relación conyugal o de convivencia, tampoco relación familiar con la víctima, ésta va a atacar contra su vida. Aquí podemos encontrar a aquellas mujeres que han sido víctimas por un cliente, también por algún vecino enfermizo, por sus propios amigos y por personas desconocidas.

Legislación peruana:Prado y Mora (2013, p. 31), indica que el **Proceso Penal.** Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Poder judicial. El Poder Judicial es uno de los tres poderes que en un estado democrático (los otros son el Poder Ejecutivo y el Legislativo) cumple la importantísima misión de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.

Participantes del feminicidio: Prado y Mora (2013, p. 31) señalan que los actores se determinan según el grado de involucramiento del acto en el crimen, de ahí que es autor del delito cuando es realizado por una persona por una causa determinada; y es coautor o coautores cuando la participación involucra a más de dos persona en un mismo hecho criminal, ya sea por ejecución compartida o por mandato.

CAPITULO III

3 HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

3.1.1 Hipótesis general

El nivel de acción de la prensa mediática incide significativamente en los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

3.1.2 Hipótesis específicos.

1. El nivel de Creación de la realidad de los medios de comunicación inciden significativamente en los actos procesales de la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018
2. El nivel de la Acción de la prensa en la Criminología Mediática incide significativamente en los actos procesales de la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018
3. El nivel de Imputación a las personas según la criminología mediática incide significativamente en los actos procesales de la sanción de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

3.2 Variables

Variables	Definición conceptual
Variable independiente (x) Incidencia de la prensa mediática	Zaffaroni (2013, p. 30) hace una distinción de los conceptos y sus aplicaciones referente a la criminología y el Derecho Penal, considerando que el primero se aboca al estudio de la conducta delictiva y el segundo se sustenta en la aplicación normativa del derecho, por ello, es importante también dilucidar los conceptos acerca del criminólogo y el penalista, ya que los estudios de criminología están destinados a identificar el patrón sistemático de los delincuentes, mientras que el penalista, tiene como objetivo, identificar el tipo de ilícito penal y administrar los procedimientos judiciales acorde a la valoración de las evidencias.
Variable dependiente (y) Actos procesales de feminicidio	Prado y Mora (2013, p. 21) analizando el tratado de la Organización de Naciones Unidas, define que el feminicidio, es quitar la vida a una mujer mediante el uso de la violencia, por causas que atañe de manera privada siendo de distintas características y motivaciones donde el victimario tiene ventaja sobre la víctima ejerciendo una acción violenta que termina con la vida. Asimismo se precisa que en el caso del feminicidio, en la mayoría de los casos, existe un vínculo directo entre el victimario y la víctima y una menor proporción se trata cuando el homicida es ajeno a la víctima.

3.3 Operacionalización de las variables

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) el proceso de operacionalización de una variable consiste en descomponer de una teoría en sus componentes claves, con el propósito de analizar sus características dentro de un contexto determinado, de manera que una situación abstracta puede ser medida en una condición concreta a través de la aplicación de procedimientos estadísticos o interpretaciones de reportes de medición.

Prensa mediática

Tabla 1

Operacionalización de la variable Incidencia de la prensa mediática

Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
Creación de la realidad	Construcción	1, 2, 3	Se aplica según los índices de un a escala tipo Likert	Se establecen los siguientes niveles y rangos
	Mediatización	4, 5, 6		
Acción de la prensa en la	Manejo de la información	7, 8, 9		Baja
Criminología Mediática	Uso de la víctima	10, 11, 12	(1) Nunca	21 - 48
Imputación a las personas según la criminología mediática	Acción en la seguridad	13, 14, 15	(2) Casi nunca	Moderada
	Endurecimiento de penas	16, 17, 18	(3) A Veces	Alta
	Criminalización	19, 20, 21	(4) Casi siempre	78 - 105
			(5) Siempre	

Como se aprecia en la tabla anterior, la variable se ha operacionalizado en base a la teoría expuesta por **Zaffaroni (2013)** en la misma se establecen tres dimensiones o aspectos esenciales de la prensa en la criminología mediática, de ello se desprenden un conjunto de indicadores para establecer en ítems que sirven para la recolección de datos.

Feminicidio

Tabla 2

Operacionalización de la variable Casos de feminicidio

Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
-------------	-----------	-------	--------	-------------

Tipo o modalidad	Intimo	1, 2, 3	Se aplica según los índices de un sistema de puntuación	Se establecen los siguientes niveles y rangos
	No Intimo	4, 5, 6		
	Por conexión	7, 8, 9		
Legislación peruana	Tipo Penal	10, 11, 12	0 –no lo realiza	Fuerte 19 a 27
	Tipicidad objetiva	13, 14, 15		Adecuado
	Bien jurídico protegido	16, 17, 18		
Participantes del feminicidio	Sujeto activo	19, 20, 21	1 – si lo realiza	10 a 18
	Sujeto pasivo	22, 23, 24		Débil
	Comportamiento típico	25, 26, 27		(0-9)

Para el caso se analiza desde el punto de vista de los jueces, fiscales y operadores de justicia en la cual se procedieron a realizar el acto de procesamiento sobre casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, para ello, se establecen tres dimensiones, indicadores de operatividad y un conjunto de ítems que llevan a las puntuaciones para ser medidos a través del sistema estadístico

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo.

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo - deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera.

(Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109)

La aplicación de este método está compuesta de dos etapas, donde el primero está caracterizado por la inducción de principios explicativos a partir de los fenómenos observados; y la segunda está caracterizado y/o consiste en que sobre estos principios se construyen enunciados que los contengan y se refieran a los fenómenos. Es decir, que la primera parte del proceso consiste en la creación de un cuerpo teórico que explique, a través de unos principios elementales, los fenómenos, y la segunda parte del proceso consiste en deducir leyes generales para los fenómenos, constituidas por el cuerpo teórico formado y válidas para explicar y aplicar los fenómenos.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”.

(Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se va identificar la población, a partir de ello las causas, y actuaciones de parte de los operadores jurídicos, respecto a la imparcialidad en las actuaciones procesales cuando se está frente al delito de feminicidio, para lo cual a fin de poder y medir las variables, para ello se va emplear la técnica de investigación que es la encuesta, demostrando de esta forma se va demostrar la influencia de la variable independiente, prensa mediática con el variable dependiente, feminicidio.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Por medio de esta técnica se va efectuar un análisis textual de las normas, respecto a la imparcialidad en las actuaciones procesales de parte de los operadores jurídicos ello sin modificación. Este método permite un proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La

hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

4.2 Tipo de Investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

“Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

El estudio corresponde a los lineamientos de estudios sustantivos, ya que a través de la teoría se busca incrementar la consistencia de la misma tomando como base la característica particular del problema, analizado desde las mismas condiciones en la cual se presenta, sin manipulación alguna.

4.3 Nivel de Investigación

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

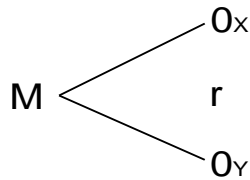
Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), es un estudio de nivel descriptivo correlacional en la medida que busca establecer la influencia o incidencia de una variable sobre otra sin ser manipulada, para ello, se fundamenta en acciones concretas de medición.

4.4 Diseño de la Investigación

4.4.1 Investigación no experimental – de corte transversal.

Diseño es no experimental, de corte transversal y de alcance correlacional, que según lo afirmado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), ya que la investigación se basa en tomar datos de variables en las cuales se establecen sus condiciones propias,

por tanto no se manipula asimismo se dice transversal, en la medida que los datos se toman en un solo momento, tal como así se percibe la realidad de la incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de femicidio durante el año 2018.



Dónde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V1

O₂ = Observación de la V2

r = Correlación entre dichas variables

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

A decir de **Hernández, Fernández y Baptista (2010)** la población es el conjunto de elementos a los cuales se pretende estudiar en las características problema de estudio, por tanto se determina en este caso que son todos los operadores de justicia del juzgado del distrito de Carabaylo en el año 2018 incluido a los fiscales y jueces, como se expone en la siguiente tabla.

Tabla 3

Población y muestra de estudio

Instituciones Judiciales de Lima Norte Carabaylo	Participantes	Total
Fiscalía de delito	14	14

Sétimo Juzgado	8	8
Octavo Juzgado	8	8
Noveno Juzgado	8	8
Total	38	38

Por tanto tratándose que el estudio abarca a toda la población, se establece que se trata de un estudio censal, ya que se pretende analizar las percepciones de todos los participantes del estudio.

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (**Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193**). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Encuesta

En el presente trabajo de investigación se utilizó las siguientes técnicas:

Técnica de la encuesta. De acuerdo con **Hernández, Fernández y Baptista (2010)** se asume la técnica de la encuesta ya que es una técnica que permite verificar a muestras grandes en un solo momento y permite menor inversión económica.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

“Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los

individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”.(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 195).

Para el estudio se procedera a la aplicación de dos instrumentos mediante el método del cuestionario ya que se trata de una escala con respuestas perceptivas respecto al nivel de incidencia de las variables.

Ficha técnica del instrumento 1

Denominación	Escala de percepción de la incidencia de la Prensa mediática
Autor	Bach. Ever Teófilo Molleda Ramos Bach. Abit Carrera Ibarra
Origen	Basado en la teoría de Zafferoni (2013) elaboración a través del proceso de operacionalización de variable
Objetivo	Recolectar datos sobre la incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de feminicidio
Estructura	Está compuesto de tres dimensiones, indicadores de operatividad y un total de 21 ítems perceptivos para ser aplicado a través de la técnica de la encuesta a los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte en la Sede del distrito de Carabaylo Lima Metropolitana
Validez	Para el caso el instrumento se somete a la evaluación mediante el método de criterio de jueces, especializados en el tema y en metodología de investigación
Confiabilidad	Se aplica el sistema de validez estadístico, a través de una prueba piloto, con cuyos datos se procesa haciendo uso del software estadístico SPSS 21.0 con el coeficiente Alpha de Cronbach ya que se trata de un instrumento con escala ordinal multitónico.

Ficha técnica del instrumento 2

Denominación	Escala de percepción de la incidencia de la Prensa mediática
Autor	Bach. Ever Teófilo Molleda Ramos Bach. Abit Carrera Ibarra
Origen	Basado en la teoría de Prado y Mora (2013, p. 21) elaboración a través del proceso de operacionalización de variable
Objetivo	Recolectar datos sobre la incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de feminicidio
Estructura	Está compuesto de tres dimensiones, indicadores de operatividad y un total de 27 ítems perceptivos para ser aplicado a través de la técnica de la encuesta a los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte en la Sede del distrito de Carabayllo Lima Metropolitana
Validez	Para el caso el instrumento se somete a la evaluación mediante el método de criterio de jueces, especializados en el tema y en metodología de investigación
Confiabilidad	Se aplica el sistema de validez estadístico, a través de una prueba piloto, con cuyos datos se procesa haciendo uso del instrumento Excel 2010 con el coeficiente Kuder de Richardson KR - 20 ya que se trata de un instrumento dicotómico.

4.7 Procedimiento de recolección de datos

Tratándose de un estudio descriptivo de nivel perceptivo, los cuestionarios se les alcanzará a los participantes mediante un oficio de solicitud en la cual establecerán su compromiso de responder las interrogantes materia de estudio, para la cual cada uno de ellos, tendrá un tiempo de 30 minutos para resolver ambos instrumentos, como los integrantes son especialistas del caso, se procederá a entregarles mediante un sobre cerrado en el tiempo del refrigerio, de manera que no se interrumpa sus labores, así como se tendrá el permiso correspondiente de la gerencia administrativa del juzgado de Carabayllo, por lo que la viabilidad está garantizada.

Una vez recolectado los datos, se verificara la conformidad de la misma, en la cual todos los ítems de los cuestionarios deben estar resueltos, con la misma se volverá a aplicar en cuanto se vea que falta algún ítem, asimismo, este procedimiento permitirá elaborar una base de datos para el procesamiento estadístico de análisis.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

De acuerdo con **Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 75)** el estudio se llevara a cabo bajo el enfoque cuantitativo con el propósito de evaluar a nivel de conductas observables mediante la aplicación del instrumento diseñado para el estudio.

La presente investigación se realizó siguiendo los lineamientos dado por el método hipotético deductivo en el cual se aplicara el diseño propuesto por el autor del presente estudio, se administra pruebas validadas y la obtención de los datos son directos con resultados concluyentes y se captó la apreciación de los elementos muestrales, donde, todas las informaciones obtenidas fueron atendidas de acuerdo a un enfoque cuantitativo, ya que nuestros datos son numéricos y sometidos a configuraciones estadísticas para el análisis respectivo, buscando establecer las características de las relaciones entre las variables.

Estadística descriptiva

Los resultados que se obtuvieran por medio del instrumento de recolección de información, fueron tabulados en tablas con cifras absolutas y relativas correspondientes al número de respuestas absolutas obtenidas procediendo a la interpretación de todas las tablas relacionadas con las variables y sus dimensiones.

Estadística inferencial

Para la prueba de hipótesis se ha utilizado la prueba de datos obtenidos de las dos variables (Incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de

feminicidio) se categorizaran construyendo cada hipótesis establecida. La prueba estadística será no Paramétrica como prueba de significación ya que los datos se expresaron en frecuencia en términos de porcentajes.

Nivel de significación

Para los cálculos estadísticos a partir de los datos de las muestras se utilizaran un nivel de significación de 0,05. Asimismo se realizara la prueba de correlación, en la medida que los objetivos e hipótesis de investigación así lo determinan, por ello se hace necesario el establecimiento del análisis a través de la prueba de regresión simple, esto en razón a las variables cualitativas y cuantitativas para determinar la incidencia o influencia de una variable sobre otra.

CAPITULO V

5 RESULTADOS.

5.1 Resultados de la variable prensa mediática.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre los Acción de la prensa en la Criminología Mediática, en sus dos indicadores:

TABLA N° 01: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCIÓN DE LA PRENSA EN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA DE LA VARIABLE PRENSA MEDIATICA

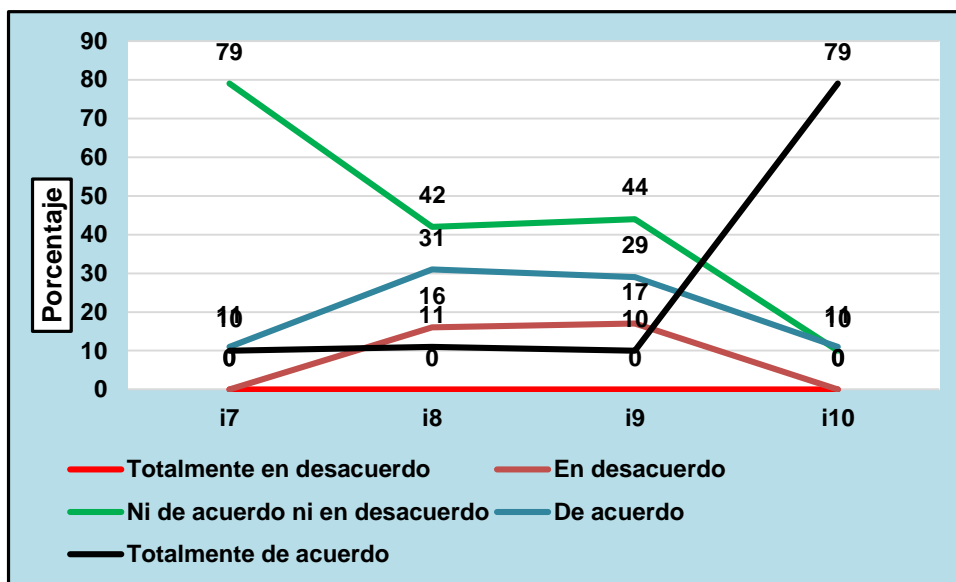
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I1. Considera Usted, que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal.	0%	0%	11%	79%	10%	100%
I2. Considera Usted que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio.	0%	16%	11%	31%	42%	100%
I3. Considera usted que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado.	0%	17%	29%	44%	10%	100%
I4. Considera usted que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal.	0%	0%	10%	11%	79%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla número 01, que la mayoría (79%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal. y el 42% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio,. En la mayoría de los encuestados esto en (44%) manifiestan estar de acuerdo en que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado

y el 79% de los encuestados señalan que están totalmente de acuerdo en que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal.

ILUSTRACIÓN N° 01: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCIÓN DE LA PRENSA EN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 02: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN IMPUTACIÓN A LAS PERSONAS SEGÚN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA

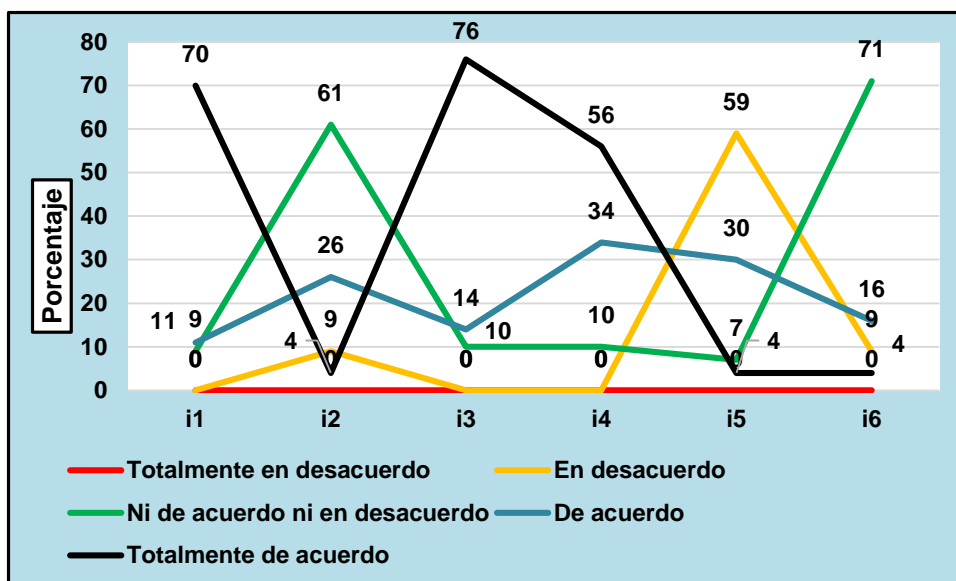
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. Considera Usted que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes.	0%	0%	9%	11%	70%	100%
I6. Usted Considera que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio.	0%	9%	26%	61%	4%	100%
I7. Considera Usted que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables.	0%	0%	10%	14%	76%	100%
I8. Usted considera que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación	0%	0%	10%	34%	56%	100%

máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología.						
I9. Considera Usted. Que cuando se da una resolución de prisión preventiva no es acorde a lo indicado por los medios de comunicación ¿esto da inicio a los mecanismos de investigación de la EDECMA?	0%	30%	7%	59%	4%	100%
I10. Considera Usted, que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados.	0%	9%	71%	16%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes, de la misma forma el 61% de los encuestados señalan estar de acuerdo en que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio. De la misma forma se puede observar de los encuestados que el 76% señalan estar totalmente de acuerdo en que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables, el 56% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología. La mayoría (59%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que cuando se da una resolución de prisión preventiva no es acorde a lo indicado por los medios de comunicación esto da inicio a los mecanismos de investigación de la EDECMA y el 71% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados.

ILUSTRACIÓN N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN IMPUTACIÓN A LAS PERSONAS SEGÚN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA.



Fuente: Elaboración propia.

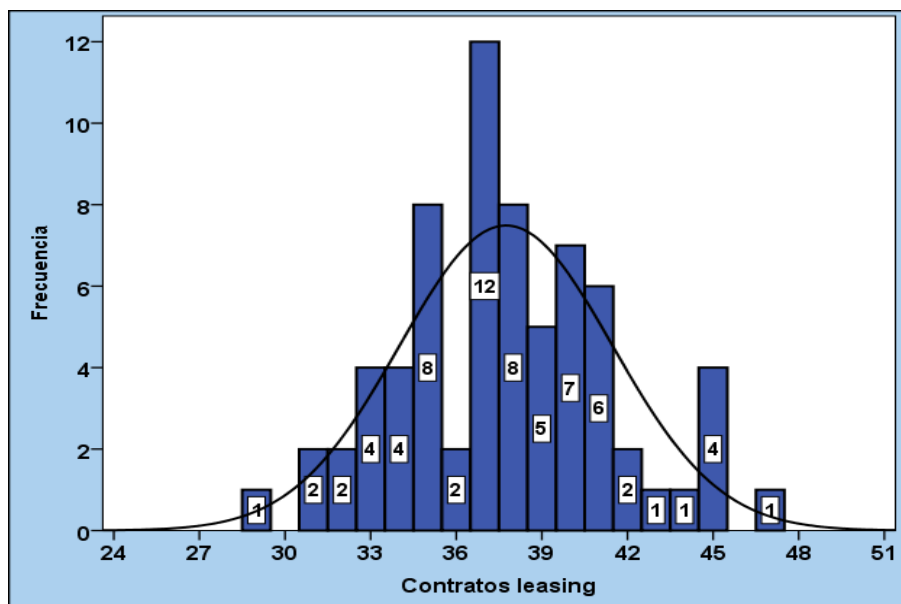
TABLA 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRENSA MEDIÁTICA

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable prensa mediática de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRENSA MEDIATICA.



Fuente: Elaboración propia.

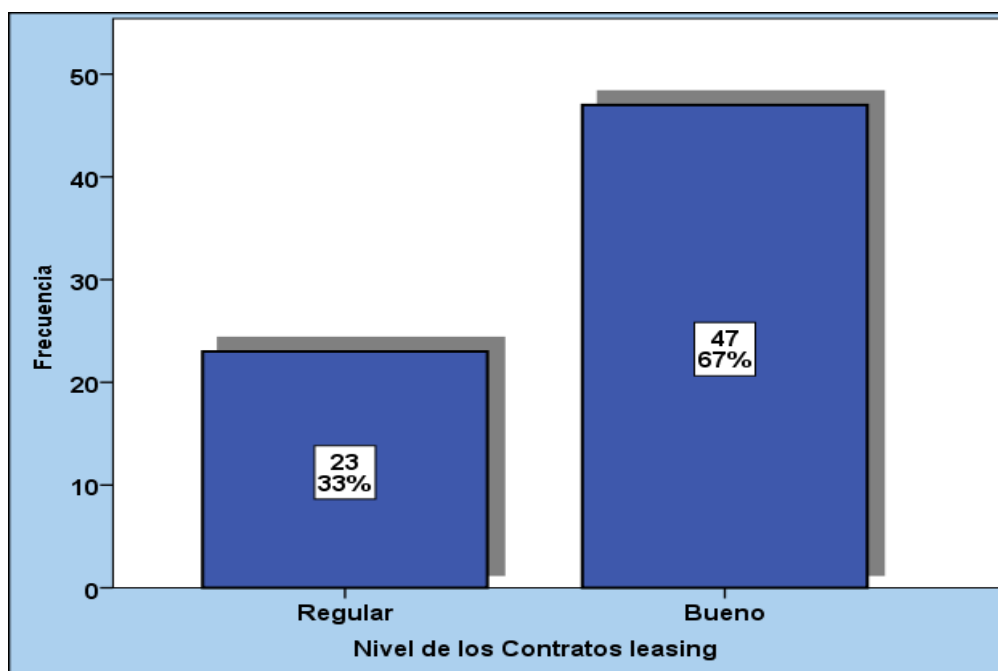
TABLA 4: NIVELES DE LA VARIABLE PRENSA MEDIATICA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los casos de los encuestados evaluados en la investigación presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de las sentencias presentan un nivel Deficiente de prensa mediática.

ILUSTRACIÓN4: NIVELES DE PRENSA MEDIATICA.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Resultados de la variable feminicidio.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable feminicidio en su dimensión tipicidad en sus tres indicadores:

TABLA 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TIPICIDAD DE LA VARIABLE FEMINICIDIO

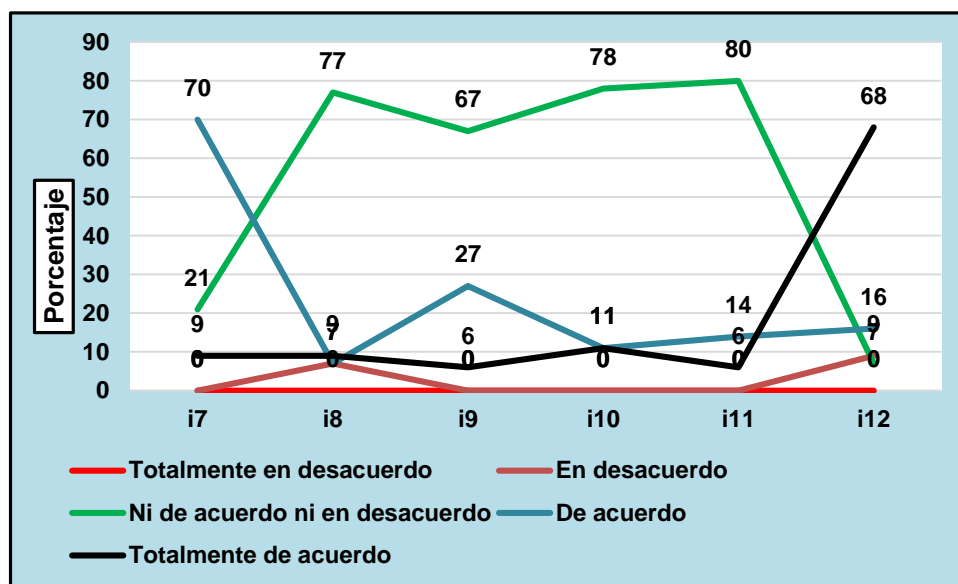
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. Considera Usted que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio	0%	0%	21%	70%	9%	100%
i12. Considera Usted que en las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio.	0%	7%	77%	7%	9%	100%
i13. Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera	0%	0%	67%	27%	6%	100%

objetiva para determinar el tipo de sanción penal.						
i14. Considera Usted que la mala praxis periodística genera opinión pública, y esto va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio.	0%	0%	11%	11%	78%	100%
i15. Considera Usted, que Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio.	0%	0%	80%	14%	6%	100%
i16. Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer.	0%	9%	68%	16%	7%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados señalan estar de acuerdo en que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio, también se aprecia que el 77% señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio. También se aprecia que la mayoría 67% señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal y el 78% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la mala praxis periodística genera opinión pública, y esto va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio. La mayoría (80%) de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio y el 68% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer.

ILUSTRACIÓN 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN TIPICIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

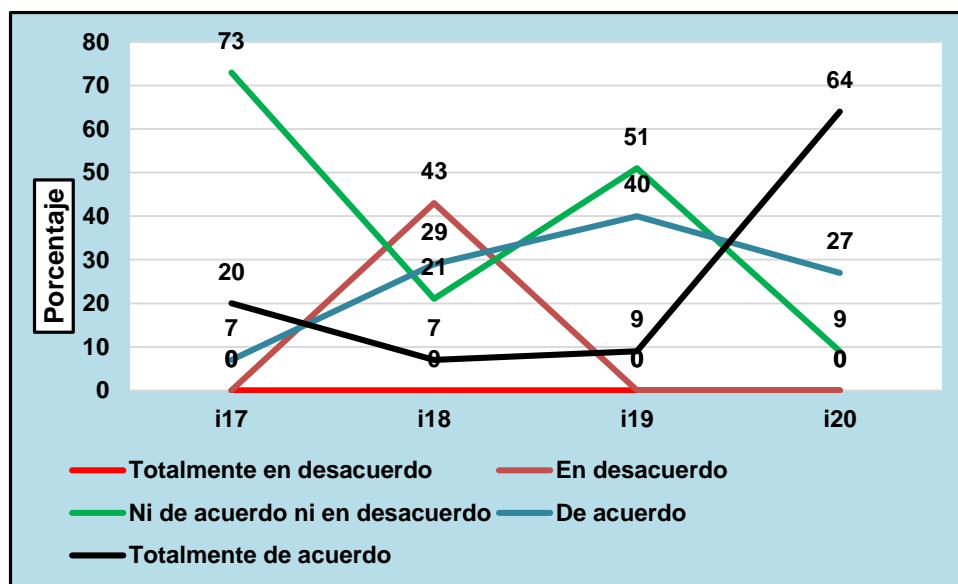
TABLA 6: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PARTICIPANTES DEL FEMINICIDIO DE LA VARIABLE FEMINICIDIO

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i17. Considera Usted, que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales.	0%	0%	7%	73%	20%	100%
i18. Considera Usted, que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio.	0%	7%	21%	29%	43%	100%
i19. Considera Usted, que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado.	0%	0%	40%	51%	9%	100%
i20. Considera Usted, que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad.	0%	0%	9%	27%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 6, que de la mayoría de los encuestados se puede observar que la mayoría (73%) manifiestan estar de acuerdo en que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales, de la misma forma el 43% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio. Así mismo el (51%) manifiestan de los encuestados estar de acuerdo en que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado, así mismo el 64% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad.

ILUSTRACIÓN 6: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PARTICIPANTES DEL FEMINICIDIO.



Fuente: Elaboración propia.

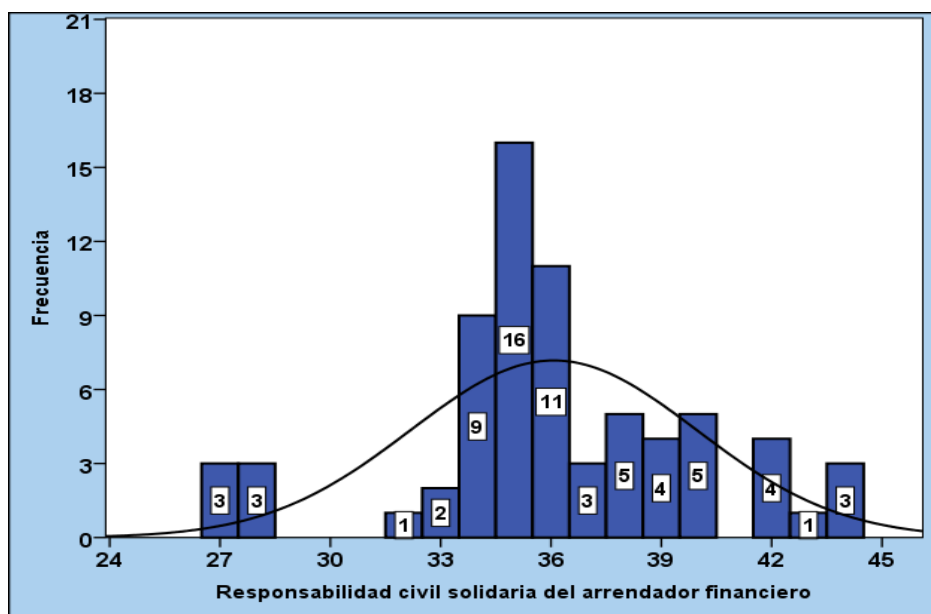
TABLA 7: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE FEMINICIDIO

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable feminicidio de los encuestados aplicados es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE FEMINICIDIO.



Fuente: Elaboración propia.

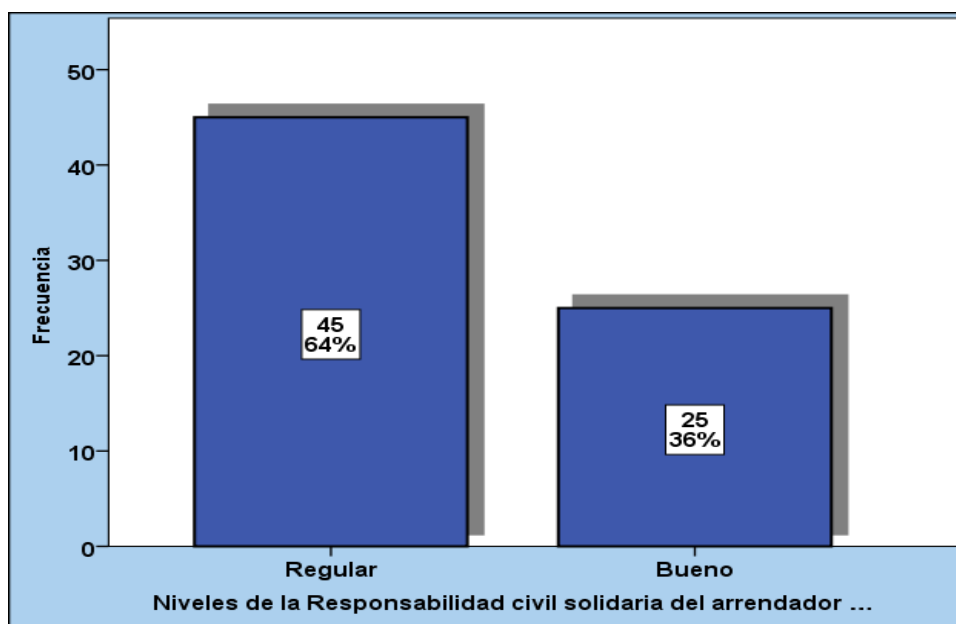
TABLA 8: NIVELES DE LA VARIABLE FEMINICIDIO

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de los encuestados evaluados en la investigación presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna(0%) sentencia presenta un nivel Deficiente de delito de feminicidio.

ILUSTRACIÓN8: NIVELES DE LA VARIABLE FEMINICIDIO.



Fuente: Elaboración propia.

5.2.1 RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE PRENSA MEDIATICA Y FEMINICIDIO

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL FEMINICIDIO Y PRENSA MEDIATICA

		Prensa mediática
Feminicidio	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables feminicidio y la prensa mediática relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA FEMINICIDIO Y PRENSA MEDIATICA.

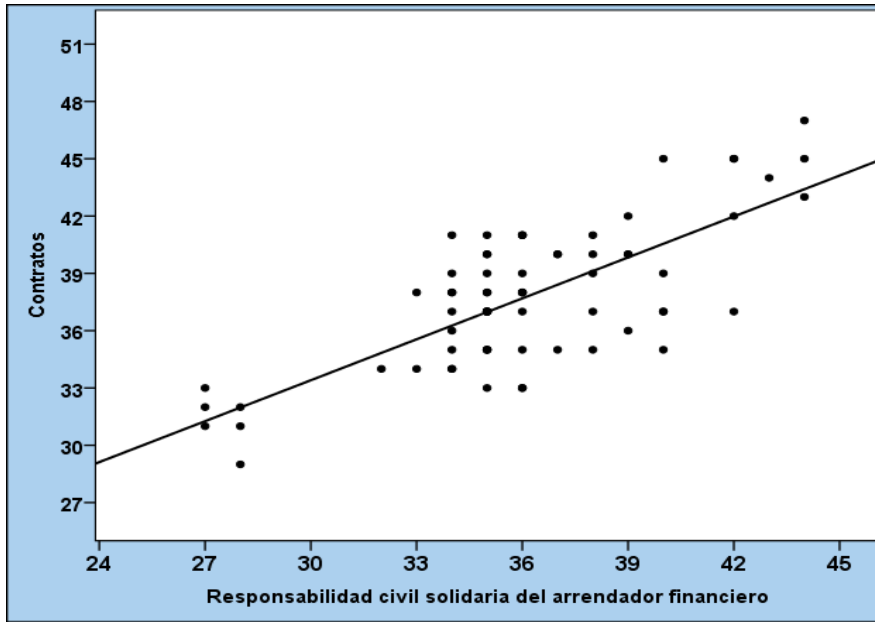


TABLA 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL FEMINICIDIO Y LA PRENSA MEDIÁTICA

Dimensiones del delito de feminicidio	Prensa mediática
Tipo Penal	0,589**
Tipicidad objetiva	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones del delito de feminicidio y la prensa mediática de la encuesta aplicada son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el tipo penal y la prensa mediática (0,589), mientras que entre la tipicidad objetiva y prensa mediática correlación es de 0,541.

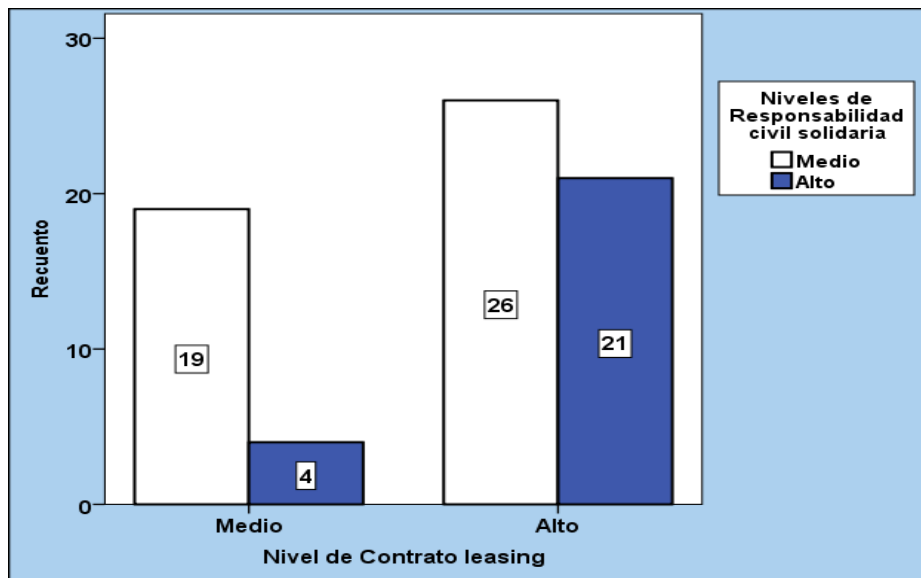
TABLA 11: NIVELES DE FEMINICIDIO Y PRENSA MEDIÁTICA

		Feminicidio		Total
		Regular	Bueno	
Prensa mediática	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los encuestados la prensa mediática presentan un nivel Bueno y el delito de feminicidio tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los casos tienen un nivel Bueno de prensa mediática y también tienen un nivel Bueno de delito de feminicidio, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de prensa mediática y un nivel Regular de delito de feminicidio y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de prensa mediática y un nivel Bueno de delito de feminicidio.

ILUSTRACIÓN 11: NIVELES DE PRENSA MEDIÁTICA Y FEMINICIDIO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Prensamediatica	Femenicidio
N		70	70
Parámetrosnormales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviaciónestándar	3,729	3,891
Máximasdiferenciasextremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable prensa mediática(0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable delito de feminicidio solidaria (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.3 Contrastación de la hipótesis.

5.3.1 Contrastación de la hipótesis general.

El nivel de incidencia de la prensa mediática es significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:El nivel de incidencia de la prensa mediática no está asociado en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

H₁:El nivel de incidencia de la prensa mediática está asociado de forma significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significaci3n sint3tica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Correcci3n de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Raz3n de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociaci3n lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos v3lidos	70		

Fuente: Elaboraci3n propia

Conclusi3n estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: El nivel de incidencia de la prensa mediática está asociado de forma significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general:El nivel de incidencia de la prensa mediática es significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

5.3.2 Contratación de la hipótesis específica

5.3.2.1 Hipótesis específica 1

El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática no influye significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

H₁:El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática influye de forma significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

		Tipo penal pago
Rho de Spearman	Prensa mediática	0,589**
		0,000
		70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística:Se demuestra que, El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática influye de forma significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1:El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática

incide significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

5.3.2.2 Hipótesis específica 2

La prensa mediática en la imputación de un hecho incide de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:La prensa mediática en la imputación de un hecho no influye de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018

H₁:La prensa mediática en la imputación de un hecho influye de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Comportamiento típico
Rho de Spearman	Prensamediatica	Coeficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La prensa mediática en la imputación de un hecho influye de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2:La prensa mediática en la imputación de un hecho incide de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018

5.4 Análisis y discusión de resultados

5.4.1 Discusión de resultados de la variable independiente.

De las citas teóricas doctrinarias que se tiene, el mismo que en gran parte de ellos guardan relación con el problema planteado, se tiene que nuestro problema plantado se tiene lo siguiente:

¿Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?

A la interrogante se puede señalar que de acuerdo al autor **Zaffaroni (2013, p. 30)** quien hace una distinción de los conceptos y sus aplicaciones referente a la criminología y el Derecho Penal, considerando que el primero se aboca al estudio de la conducta delictiva y el segundo se sustenta en la aplicación normativa del derecho, por

ello, es importante también dilucidar los conceptos acerca del criminólogo y el penalista, ya que los estudios de criminología están destinados a identificar el patrón sistemático de los delincuentes, mientras que el penalista, tiene como objetivo, identificar el tipo de ilícito penal y administrar los procedimientos judiciales acorde a la valoración de las evidencias.

Es así que dentro de los análisis que se efectúan en todo proceso penal, esta debe ser objetiva siguiendo los parámetros constitucionales y las disciplinas que se debe seguir para poder identificar un caso concreto, esta debe ser ajeno a la opinión pública, ciñéndose solamente al hecho concreto el análisis de las circunstancias sobre las cuales se ha perpetrado el hecho penal de femicidio, es así que en nuestros tiempos dado la existencia de casos recurrentes de criminalidad de delitos de femicidio en muchas ocasiones el Juez dado el impacto social y conmoción pierde la imparcialidad en todo el proceso ya sean estas en los actos procesales de control de la legalidad de las investigaciones preparatorias y en la emisión de resolución que restringe derechos, actuaciones contrarias a las garantías constitucionales, atenta claramente contra otros derechos conexos.

Siguiendo con este autor **Zaffaroni (2013, p. 38)** quien acota que la exposición de los medios de comunicación pueden tener efectos positivos cuando se trata de aportar hacia una educación preventiva, así como de establecer los hechos concretos y directos, contrariamente pueden resultar altamente negativos cuando se abocan a la difusión de la criminalidad proponiendo soluciones asumiendo posturas que solo están en una situación de mediatización, incrementado el morbo a través del consumo de la población de informaciones de tipo sensacionalista.

De la misma forma es de conocimiento público jurídico que los medios de comunicación cumplen un rol social o medios de control social negativo, pero que este medios social no debe de desnaturalizarse de ninguna forma, ya sean su forma de presión en la imparcialidad así como en la distorsión de la información con carácter de reserva, así como no puede poner a la opinión pública información con carácter de reserva en el marco de las investigaciones que se efectúa.

En la actualidad estas garantías es escaso o nulo en nuestro medio dado la convulsión social frente a delitos de femicidio, donde en muchos casos los principales operadores jurídicos (Jueces, Fiscales), se apartan de los principios básicos del proceso penal ya sean estas en sus dimensiones de carácter procesal y penal, la conmoción dentro de un razonamiento social y subjetivo de la sociedad es normal pero que esta reacción no puede influir la función imparcial de parte de los operadores jurídicos, caso contrario se estaría atentado contra el artículo 139 Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: numeral 2) cuya letra dice: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional de la Constitución Política del Estado.

Si bien es cierto que la prensa es de suma importancia cuando tiene el propósito de llevar la noticia local, nacional e internacional a la sociedad respecto a los hechos que ocurren esta actividad de información tiene que reunir los requisitos de objetividad, la objetividad contribuye a su rol de medios de control social negativo en la prevención de los delitos y al paso incrementa el grado de cultura de la sociedad, por la calidad de la información que difunde, del mismo modo tiene un impacto positivo cuando presenta los actos delictivos especificando las características puntuales del hecho

delictivo. Sobre el caso el autor, **Fuentes (2009, p. 45)** de una investigación efectuada de que la mayoría de los encuestados por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, considera que la televisión es altamente influyente en las acciones del gobierno, seguido de la prensa escrita, luego radial, ingresando a esta cronología los medios sociales y el internet que también influyen pero en menor proporción; en la misma encuesta se encuentra que la mayoría (68%) considera consume los medios de comunicación para informarse, de este grupo la mayoría son varones y se son mayores de 35 años que pertenecen al sector social D y E, de este modo se establece que la mayoría de las personas en edad adulta consideran que los hechos informados por la prensa tienen alta connotación en el sistema de gobierno por lo que también acotan que en muchos de los casos no se ajustan a la verdad.

De lo que se deduce de que la prensa encuentra su justificación en su actividad en brindar información correcta que este acorde a los principios de objetividad que esta no debe tener la atribución de influir en al actividad procesal de parte de los operadores jurídicos así como también no se puede incitar al enfrentamiento social.

Zaffaroni (2013) en este respecto define que la función de la prensa mediática es promover aspectos resaltantes de la noticia, para ello, destina titulares de impacto social, la cual en el observador del programa o lector de las primeras páginas o titulares de los medios de comunicación es formar un tipo de conocimiento en el pensamiento del individuo, sin embargo no interesa la objetividad del caso, sino que importa la realidad presentada, para ello, emplea un lenguaje dramático, buscando captar la atención del usuario, sin importar que con ello estaría vulnerando los procesos

jurídicos y el bien jurídico protegido, cumpliendo lo sustentado por **Bourdieu (1997)** como la acción de la creación de la verdad en la cual el propósito es “Hacer ver y Hacer creer aquello que hacen ver”.

A efectos de poder conocer con mayor objetividad el problema planteado se ha empleado el instrumento de la encuesta empleado se tiene los resultados mas relevantes que contribuyen a responder a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, el cual se tiene los siguientes resultados para el análisis y critica correspondiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos se tiene la mayoría en un 79% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal., de lo cual se puede deducir que la prensa distorsiona la información ante la opinión pública y el 79% de los encuestados señalan que están totalmente de acuerdo en que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal.

De la misma forma se puede observar que la mayoría 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes, de la misma forma el 61% de los encuestados señalan estar de acuerdo en que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio. De la misma forma se puede observar de los encuestados que el 76% señalan estar totalmente de acuerdo en que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de

feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables, y el 71% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados.

De lo expuesto en líneas arriba reafirma en sus argumentos sus respuestas a nuestra hipótesis planteado bajo los preceptos:

El nivel de incidencia de la prensa mediática es significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

La imparcialidad es una de las garantías que debe de preservarse en toda actividad procesal que los Jueces Fiscales y demás operadores jurídicos implicados están dentro del proceso, por tales consideraciones esta garantía debe encontrar su justificación en su operatividad dentro de los procesos, y en forma especial en los casos donde el delito tiene una connotación social, donde el hecho criminal tiene trascendencia social y mediática, donde este principio y garantía debe de prevalecer.

5.4.2 Discusión de resultados de la variable dependiente

De acuerdo a las citas teóricas que se han citado en el presente trabajo se tiene lo señalado por **Vizcardo (2015, p. 27)** quien manifiestan que el delito de feminicidio es el asesinato que se realiza contra la mujer, siendo el asesino, su pareja, ex pareja, acosadores, agresores sexuales, familiares, cuyo motivo es de carácter relacional entre ambos, ya sea por motivos sentimentales, psicológicos, venganza, incluyendo aquellos asesinatos donde se produce por acción de intermediación en la cual algunas mujeres por defender una agresión terminan perdiendo la vida a causa de la violencia, especificando que esta es una acción de género.

El delito de feminicidio dado su trascendencia es de impacto social que tiene trascendencia ante la sociedad, en la cual en muchas ocasiones el criterio con la cual la gente ve la consumación de estos delitos tiene relevancia, es así que la configuración penal de estos delitos se da cuando al sujeto activo da muerte a su pareja, ex pareja, se debe tener en cuenta que estos delitos merecen un tratamiento especial pero en el ámbito de prevención no en el ámbito punitivo de la pena o de la imposición de la pena dentro del proceso, lo que implica la aplicación y los procedimientos de investigación y de sanción penal tiene que necesariamente ser ajena a toda presión que la sociedad pueda tener sobre el hecho, es así que dentro de nuestra sociedad impera la convulsión social que hace que estos delitos sean crítica de la sociedad de las decisiones que los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales), que efectúan.

Si bien es cierto que la violencia de género o contra las mujeres, fue analizada en diversos eventos de carácter mundial, por ello que las entidades internacionales como son la Convención Interamericana, sostiene que este flagelo debe erradicarse de la humanidad, y para ello, los gobiernos deben adoptar mecanismos de prevención y sancionar, cualquier modalidad de agresión hacia las mujeres, siguiendo al autor **Ramos (2016, p. 4)** recogiendo el análisis de los tratados menciona que no existe justificación alguna cuando se violenta los derechos fundamentales de las personas, especialmente el de las mujeres, por ello, las estrategias deben ser políticas que se cumplan en todo el ámbito territorial del mundo, ya que no es posible la degradación, con el abuso de la fuerza.

El autor **Prado y Mora (2013, p. 28)** quien analizando los datos de la Policía Criminal, así como de la jurisprudencia procesal jurídico, encuentra que el incremento de

violencia a la mujer cada vez incrementa el número de víctimas, esto mismo se aprecia en los casos que terminan en asesinato de mujeres ya que la imputación de la muerte ocasionado por la violencia de género es concluyente, por ello, de acuerdo a las características encontradas de este flagelo de la humanidad, se puede clasificar en tres modalidades las cuales se describen a continuación:

De lo descrito en líneas arriba se puede deducir de que el delito de feminicidio en la actualidad la tipicidad del delito se hace en función al impacto y conmoción social, contraviniendo en muchos casos los principios de legalidad, y quizás con claro alejamiento del artículo 46 del código penal, estas situaciones jurídicas dentro de nuestra actualidad genera que el imputado por estos delito sea visto con una percepción de estigmatización, perdiendo todo tipo de imparcialidad en cuanto a la calificación de la conducta y la imposición de la pena del imputado.

En la realidad jurídica practica se puede ver que existe muchos casos donde se dicta medidas restrictivas de la prisión preventiva con un criterio subjetivo influenciado por la presión social que se ejerce contra los operadores jurídicos, estas acciones subjetivas genera una medida que limita el derecho a poder autoderminarse en libertad, así mismo el exceso victimización de la agraviada y la acción de protección que el Estado ejerce es factor para poder generar una estigma social del acusad, es así que estos argumentos jurídicos nos ayudan a poder responder a nuestra problema especifico planteado, en cual fue propuesto de la siguiente forma:

¿Cómo el nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?

Los parámetros de actuación de los medios de comunicación no debe sobrepasar los

límites que la constitución prevé para el desarrollo del proceso, y que todas las etapas de proceso ya seas estas diligencias preliminares como la etapa de investigación preparatoria debe de desarrollarse en estricto cumplimiento de los principios que orientan la actuación de los operadores jurídicos, este implica ser ajeno a la opinión pública que los medios de comunicación puedan generar, y que los aportes teóricos en el presente trabajo de investigación responden a nuestro problema específico planteado.

Los aportes teóricos doctrinarios nos hacen reflexionar la incidencia de la prensa mediática en cuanto a la calificación de un delitos de esta naturaleza (feminicidio, o tentativa de feminicidio), la tipificación de un delito implica un estudio riguroso de caso concreto, con plena observancia del principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, en muchos casos los Fiscales al momento de calificar estos hechos delictivos, efectúan de forma subjetiva, sin poder observar las circunstancias en que se cometieron estos delitos, quizás la exigencia mediática e las medidas de coerción procesal hacia el acusado de un delito hace que los representantes del ministerio público a efectos de poder lograr las medidas de coerción procesal (prisión preventiva), califican el delito con pena probable más grave, estas actuaciones de parte de nuestros operadores jurídicos contribuye a una sensación de carente de seguridad jurídica, la justicia no se debe limitar a la reacción de la prensa ni de otro actor social, la acción de la justicia es una actividad si bien es cierto persecutor de un delito también es un garante de la legalidad, y en esta actividad procesal el Juez de Investigación Preparatoria juega un rol, fundamental de control de las actuaciones de los representantes del Ministerio Publico, bajo estas fundamentaciones se puede reafirmar que nuestra hipótesis planteado es respondido en la siguiente forma:

El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

A efectos de poder conocer con mayor objetividad los resultados obtenidos y que estas respondan a nuestro problema es la siguiente:

De los resultados obtenidos se puede observar que la mayoría en un 70% de los encuestados señalan estar de acuerdo en que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio, también se aprecia que el 77% señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio. De la misma forma se puede observar que la mayoría 67% señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal y el 78% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la mala praxis periodística genera opinión pública, y esto va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio. La mayoría (80%) de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio.

Estas respuestas nos refleja la actuación de los medios de comunicación se ve reflejado en la actuación de los operadores jurídicos de la misma forma se tiene que la mayoría

de los encuestados se puede observar que la mayoría en un 73%)manifiestan estar de acuerdo en que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales, Así mismo el 51% manifiestan de los encuestados estar de acuerdo en que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado.

Estas interrogantes nos demuestran que las actuaciones procesales en todo delitos de feminicidio se efectúa en merito a la opinión pública, revestimiento una actuación ajena a un criterio de imparcialidad y el debido proceso.

De los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación se tiene del autor **Paccori (2017)** denominado ***“La incidencia de los juicios mediáticos/paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva,*** quien llego a las siguientes conclusiones

considerando los aspectos fundamentales para realizar los actos de procesamiento y juzgamiento en los tipos Penal de Homicidio, con la cual se cuenta con los aspectos de agravante a quienes presentan una condición de imputado que asimilo las evidencias coercitivas así como la racionalidad de las medidas idóneas, en el estudio también se aborda el análisis de la representación del sistema de comunicación y prensa que condiciona el tipo de conducta social, haciendo una especie de juzgamiento mediático, que los juzgados no se encuentran en capacidad de realizar los procedimientos del derecho ya que se vulnera los aspectos de presunción de inocencia de los imputados, las conclusiones indican que la expansión de los medios de comunicación mediatizan

los procesos judiciales, ya que sin fundamento emiten opinión las cuales condicionan la racionalidad de la población, asimismo, este factor hace que se vulnere los derechos de los imputados, del mismo modo en casos podría llevar a valoraciones antijurídicas, dado la distorsión de la realidad y la presentación subjetiva de hechos de manera ficticia y sensacionalista.

De los anterior se deduce de que la expansión de la prensa en cuanto a la información que brinda a la opinión pública sobre aquellos casos donde existe presunta comisión de los delitos de feminicidio, donde se puede ver a diario la emisión de opiniones calificando el delito ajeno a toda garantía que se pueda observar con clara vulneración de culpable del imputado de estos delitos, lo que contribuye a la vulneración al principio constitucional a la presunción de inocencia, la exposición pública de un investigado por delitos de feminicidio como culpable afecta a la presunción de inocencia, garanta fundamental de carácter constitucional que es de observancia obligatoria, y estos argumentos que se expone en la presente nos hace reflexionar a la importancia de poder adoptar las medidas que correcta a efectos de poder sancionar actuaciones fuera del marco legal vulnerando todo tipo de garantías de los medios de comunicaciones.

Bajo estos criterios tanto teóricos, así como resultados estadísticos y los antecedentes se puede afirmar que estas responden a nuestra hipótesis planteada bajo los siguientes preceptos:

La prensa mediática en la imputación de un hecho incide de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de

feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

La incidencia de la prensa mediática y de todo los actores social índice de forma significativa, en cuanto a la emisión de las resoluciones judicial es de forma especial en la emisión de las resoluciones de otorgamiento de prisión preventiva bajo el postulado del representante del Ministerio Publico como delito de feminicidio, esto afecta de forma considerable a las garantías básicas que debe de estar revestido el proceso penal, como son la legalidad (taxatividad), la imparcialidad, con los que debe ceñirse la actuación de parte de los operadores jurídicos.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados obtenidos las conclusiones a la que se arriba es que el nivel de incidencia de la prensa mediática tiene influencia directa en las la garantía procesal esto en su dimensión de imparcialidad en la actuación de los actos procesales en los delitos en los cuales versa sobre feminicidio, lo que genera exponer a la opinión publica un criterio subjetivo en la crítica de la sociedad de estos delitos lo que incide en la forma, criterio en las actuaciones de los operadores jurídicos.
2. En concordancia a lo anterior las conclusiones a la que se llega es que la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio, esto debido a que el análisis de la prensa sobre las características del acusado es arbitrario lo que genera penas ajenas al principio de la proporcionalidad de delitos de feminicidio.
3. De la misma forma se llega a la conclusión de que la prensa mediática incide tanto en la imputación de un hecho así como en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio, sobrepasando los limites planteados por la Constitución sobre la libertad de expresión e información las mismas que se encuentran delimitados en la línea de jurisprudencias resueltas por el Tribunal Constitucional, vulnerando la existencia de códigos éticos periodísticos para impartir información de calidad; aun a ello en la actualidad los medios televisivos, radio difusión y prensa hacen caso omiso vulnerando derechos fundamentales y garantías de los sujetos procesales.

RECOMENDACIONES

1. En merito a los resultados obtenidos y la discusión de resultados efectuada se recomienda adoptar las medidas correctivas disponer medidas que estén dirigidas hacia los medios de comunicación a efectos de que la información emitida sean con el respeto debido y la cautela necesaria los hechos que configuren como feminicidio o tentativa de feminicidio, por lo que se exhorta a crearse un manual con los protocolos necesario para el tratamiento y la emisión de la noticias sobre violencia de género; en este mismo sentido se recomienda dotar de apoyo y capacitación a los fiscales para que estos no caigan en error debido a la presión mediática. Medidas que deben de ser tomada para evitar los juicio paralelos y mediáticos, censurando de ese modo a la prensa amarillista.
2. En un sentido garantista y discrecionalidad en cuanto a las investigaciones relacionados a delitos que tenga trascendencia social se exhorta que, en los procesos e investigaciones llevadas por violencia familiar, feminicidio y tentativa de feminicidio estas deben llevarse con la mayor discrecionalidad posible, a efectos de poder evitar la filtración de información hacia los medios de comunicaciones, con esta acción se busca evitar tergiversaciones e tergiversaciones de información de forma sobredimensionada estas acción nos permitirá evitar la distorsión de la información por parte de los medios de comunicación.
3. En un sentido de prevención general se recomienda la implementación de planes de contingencia contra el avance de la violencia familiar que en muchos casos culmina en feminicidios, de igual forma las reformas legislativas deben responder acorde con la realidad del Perú y su nivel de cultura y el contexto social en el que se de la violencia, como son la adopción inmediata frente a un caso donde ya exista medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia, como son la implementación de

albergues que acojan a la madre violentada y los hijos que podrían estar a cargo del agresor, de la misma forma la dación de una norma que permita la detención por mayor tiempo a los denunciados a efectos de poder evitar consecuencias de feminicidio. Tomando en cuenta que la política de endurecimiento de penas sobre el delito de feminicidio así como las medidas de protección que la ley contempla, no tiene efectos positivos ni disuasivos, por diversos factores, se debe declarar en estado de emergencia la salud mental de los peruanos, y de esa forma de disponer de manera obligatoria que todos los ciudadanos de manera periódica seamos sometidos a una evaluación psiquiátrica, puesto que el delito de feminicidio, como se ha visto no responde a sectores, clases sino es indistinto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcocer, F. (2013). *Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2009-2012*. (Tesis doctoral) Universidad de Frontera Norte, México.
- Álvarez, R. (2015). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2015.
- Arellano, N. (2013). *El Feminicidio y la Legislación Peruana*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Azin, B. (2016). *Feminicidio en Perú*. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2016.
- Bañez, H. (2014). El Feminicidio en la Legislación Peruana. Lima: *Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda. Año III – N° 2 – Febrero 2014, p 205*
- Bourdieu, M. (1997). *Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano*. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México
- Caminos, R. (2010). Academia de la Magistratura. Base de Política Institucional de Poder Judicial [Disponible en: http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases de politica instituci onal.htm](http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm)
- Camacho, J. (2016). *Sobre el principio de legalidad*, Valencia: Edit. Tirant lo Blanch.
- Castro, G., y Orellana, M. (2016). *Análisis del tratamiento informativo realizado por los diarios El Mercurio, El Comercio y El Universo a las noticias sobre los casos de femicidio de Cristina Suquilanda, Karina del Pozo y Edith Bermeo, Sharon*. (Tesis de maestría). Universidad de Cuenca, Ecuador
- Centeno, R. (2015). *La TV Peruana entre el Rating y el Contenido*. Diario Oficial el Peruano, publicado el 25/11/2015
- Código Procesal Penal 2013
- Denegrí, M. (2016). *TV Perú – La Función De la Palabra*. Cacosmia, la perversión del sentido del olfato en cuya virtud resultan agradables los olores repugnantes o fétidos.
- Estrada, H. (2014). *Feminicidio; Asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México*. (Tesis de maestría). Escuela de Derecho Internacional de la Universidad de Tijuana, México.

- Fuentes, R. (2009). *La cultura del control*. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea, Barcelona: Gidesa.
- Fuentes (2015). Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* ISSN1695-0194, artículos RECPC 07-16(2015) fuente: <http://criminet.ugr.es/>
- Garland, P. (2005). Periodismos de investigación, teoría y práctica. Disponible en: <https://periodismodeinvestigacion.files.wordpress.com/2012/04/documento-011.pdf>.
- Gonzales, P. (2016). *Declaración de Fernando Vivas a Diario el Comercio*, fuente <http://elcomercio.pe/paginas/las-fuerzas-vivas/paul-olortiga-corazon-serrano-edita-guerrero-videocolumna-noticia-1753146>
- Guevara, L. (2014). *Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo*. Volumen I. Lima: Editorial Ideas.
- Heredia, S. (2015). *Análisis de la prisión preventiva desde la óptica de los medios de comunicación: Límites al ejercicio de la función periodística*. Gaceta Penal & Procesal Penal –N°67 (ENE.2015) Pág. 285-305.
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. Mc Graw Hill.
- Jiménez, J., y Stiftung, W. (2010). El proceso penal y los medios de comunicación. En: *Revista del Poder Judicial. N° III, Consejo General del Poder Judicial*, Madrid
- Lagos, B. (2010). *El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Chile.
- Lamas, D. (2006). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- López (2017) señala que en el Nuevo Código Procesal Penal
- Luhmann, F. (2000). *Federación de Periodistas del Perú*, presentación del Código de Ética Periodística, Disponible en: <http://www.fpp.org.pe/pagina-ejemplo/>
- Marcuse, J. (1996). *Red Nacional Anticorrupción*. Periodismos de Investigación: una guía práctica.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018)

- Montalva, V. (2007). Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116. *Delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información*, del 13 de octubre de 2006, Fundamento Jurídico 6.
- Paccori, R. (2017). *La incidencia de los juicios mediáticos/paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva*. (Tesis de maestría) Universidad San Agustín de Arequipa.
- Pacheco, R. (2017). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, entre los años 2012-2016: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. (Tesis de maestría). Universidad del Norte Santander en Colombia.
- Paredes, R. (2018). *Feminicidio o autoconstrucción de la mujer*. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones.
- Pardo, J. (2012). Entre la Información y desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. LUMEN, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. pág. 78
- Prado, T., y Mora, J. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales*. Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013
- Porter, A. (2015). *Periodismo de Investigación: Técnicas y estrategias*. España: Paidós
- Ramos, L. (2016). *Influencia de los juicios paralelos por los medios de comunicación colectiva en el proceso penal*. Disponible en: http://www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerPenal/Influencia_juicios.pdf
- Randez, E. (2004). *Defensoría del Pueblo. Feminicidio en Perú*. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima.
- Reyes, C. (2017). *Los juicios paralelos en el proceso penal: ¿anomalía democrática o mal*. Lima: Mantaro Ediciones
- Sáenz, G. (2014). *Publicidad Periodística de los Procesos Penales*, Disponible en: http://la-razon.com/index.php?_url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Publicidad-periodistica-procesos-Costa-Rica_0_1647435285.html
- Sartori, E. (1998). *Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal*, recopilación de Conferencia del 14 de julio de 1998 en el Curso de Verano “Jueces, Fiscales y Políticos”, organizado por la Universidad Rey Juan Carlos en Ronda (Málaga).

- Scheider, M. (2004). *La criminalidad en los medios de comunicación de masas*. Lima: Cuadernos de Política Criminal, núm. 36
- Salas, C. (2013). Gaceta Penal, *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. 2013, pág. 27
- Salinas, S. (2016). Los juicios paralelos en el proceso penal: ¿anomalía democrática o mal necesario?, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, N°16, julio 2016 pág. 112.
- Silva, A. (2011). *En el Perú no se hace investigación periodística porque es costosa y trae consecuencias*. Entrevista realizada por TV PUCP.
- Torres, A. (2016). *Violencia Contra la Mujer en Femicidio en el periodo 2009 -2014 por regiones en el Perú*” (Tesis de maestría). Escuela de Postgrado de Derecho de la Universidad César Vallejo
- Vargas, V. (2013). *Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina*. Centro de La Mujer Peruana “Flora Tristán”. Lima.
- Versamonte, L. (2014). *Revista Poder Judicial*, pág. 123, citado en Juanes Pece, Los juicios paralelos, *Publicación Actualidad Jurídica Aranzadi* núm. 378, Ed. Aranzadi SA, febrero 2014. pp. 1-5.
- Villamonte, P. (2008). *Las estructuras elementales de la violencia*. Ensayo sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilme. Buenos Aires. Argentina.
- Villanueva, J. (2013). *Homicidio y femicidio en el Perú*. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2013
- Vivas, D. (2014). *Medios de comunicación y vulneración del derecho a la presunción de inocencia.*, pág. 26, artículo presentado en el Tercer Concurso de Investigación Jurídica de la Jurisprudencia Nacional, ensayos jurídicos, quedando como primer puesto.
- Vizcardo, S. (2015). *El Género: Una categoría útil para el análisis histórico*, en J.S. Amelang y M. Nash (ed.) *Historia y Género*, Alfons el Magnanim, Valencia
- Zaffaroni, G. (2013) *La palabra de los muertos. Conferencias de Criminología Cautelar*. Buenos Aires: EDIAR.

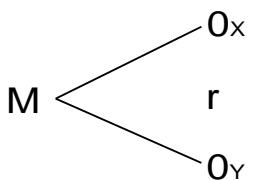
ANEXOS

Matriz de consistencia

Incidencia de la prensa mediática en los actos procesales por casos de Femicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Dimensiones e indicadores				
1.3.1. Problema General	1.4.1. Objetivo General	Hipótesis general	Prensa mediática				
¿Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?	Determinar y explicar Cuál es el nivel de incidencia de la prensa mediática en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018	El nivel de incidencia de la prensa mediática es significativa en la garantía procesal de imparcialidad en la actuación de los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018	Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
			Acción de la prensa en la Criminología Mediática	Manejo de la información	1 y 2		
				Uso de la víctima	3 y 4		
			Imputación a las personas según la criminología mediática	Acción en la seguridad	5 y 6		
				Endurecimiento de penas	7 y 8		
				Criminalización	9 y 10		
1.3.2. Problemas Específicos	1.4.2. Objetivos Específicos	Hipótesis específicos	Femicidio				
¿Cómo el nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018?	Determinar y explicar Cómo el nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018	El nivel de la acción de la prensa en la Criminología Mediática incide significativamente en la garantía procesal de imparcialidad en la tipificación de los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018	Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
			Tipicidad	Tipo Penal	11 y 12		
				Tipicidad objetiva	13, 14,		
				Bien jurídico protegido	15 y 16		
			Participantes del feminicidio	Sujeto activo	17 y 18		
				Sujeto pasivo	19		
				Comportamiento típico	20		
¿Cómo la actuación de la prensa mediática en la imputación de un hecho incide en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018?	Determinar y explicar cómo la actuación de la prensa mediática en la imputación de un hecho incide en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018	La prensa mediática en la imputación de un hecho incide de forma significativa en la garantía procesal de la imparcialidad en la emisión de las resoluciones y/ sentencias que impongan sanción de los participantes de los casos de feminicidio de parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima Norte 2018					

Incidencia de la prensa mediática en los actos procesales por casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADISTICA DE ANALISIS
<p>b. Tipo de Investigación El estudio corresponde a los lineamientos de estudios sustantivos, ya que a través de la teoría se busca incrementar la consistencia de la misma tomando como base la característica particular del problema, analizado desde las mismas condiciones en la cual se presenta, sin manipulación alguna.</p> <p>c. Nivel de Investigación Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), es un estudio de nivel descriptivo correlacional en la medida que busca establecer la influencia o incidencia de una variable sobre otra sin ser manipulada, para ello, se fundamenta en acciones concretas de medición.</p> <p>d. Diseño de la Investigación Diseño es no experimental, de corte transversal y de alcance correlacional, que según lo afirmado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), ya que la investigación se basa en tomar datos de variables en las cuales se establecen sus condiciones propias, por tanto no se manipula asimismo se dice transversal, en la medida que los datos se toman en un solo momento, tal como así se percibe la realidad de la incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de feminicidio durante el año 2018.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M --- OX M --- r M --- OY </pre> </div> <p>Dónde: M = Muestra O₁ = Observación de la V1 O₂ = Observación de la V2 r = Correlación entre dichas variables</p>	<p>Población A decir de Hernández, Fernández y Baptista (2010) la población es el conjunto de elementos a los cuales se pretende estudiar en las características problema de estudio, por tanto se determina en este caso que son todos los operadores de justicia del juzgado del distrito de Carabaylo en el año 2018 incluido a los fiscales y jueces</p> <p>Por tanto tratándose que el estudio abarca a toda la población, se establece que se trata de un estudio censal, ya que se pretende analizar las percepciones de todos los participantes del estudio.</p>	<p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos En el presente trabajo de investigación se utilizó las siguientes técnicas: Técnica de la encuesta. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010) se asume la técnica de la encuesta ya que es una técnica que permite verificar a muestras grandes en un solo momento y permite menor inversión económica</p>	<p>De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 75) el estudio se llevara a cabo bajo el enfoque cuantitativo con el propósito de evaluar a nivel de conductas observables mediante la aplicación del instrumento diseñado para el estudio.</p> <p>Estadística descriptiva Los resultados que se obtuvieran por medio del instrumento de recolección de información, fueron tabulados en tablas con cifras absolutas y relativas correspondientes al número de respuestas absolutas obtenidas procediendo a la interpretación de todas las tablas relacionadas con las variables y sus dimensiones.</p> <p>Estadística inferencial Para la prueba de hipótesis se ha utilizado la prueba de datos obtenidos de las dos variables (Incidencia de la prensa mediática en los actos procesales de los casos de feminicidio) se categorizaran construyendo cada hipótesis establecida. La prueba estadística será no Paramétrica como prueba de significación ya que los datos se expresaron en frecuencia en términos de porcentajes.</p> <p>Nivel de significación Para los cálculos estadísticos a partir de los datos de las muestras se utilizaran un nivel de significación de 0,05. Asimismo se realizara la prueba de correlación, en la medida que los objetivos e hipótesis de investigación así lo determinan, por ello se hace necesario el establecimiento del análisis a través de la prueba de regresión simple, esto en razón a las variables cualitativas y cuantitativas para determinar la incidencia o influencia de una variable sobre otra.</p>

Matriz de operacionalización de variables
Variable 1: Incidencia de la Prensa mediática

Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel Rango
Zaffaroni (2013, p. 30) hace una distinción de los conceptos y sus aplicaciones referente a la criminología y el Derecho Penal, considerando que el primero se aboca al estudio de la conducta delictiva y el segundo se sustenta en la aplicación normativa del derecho, ya que los estudios de criminología están destinados a identificar el patrón sistemático de los delincuentes, mientras que el penalista, tiene como objetivo, identificar el tipo de ilícito penal y administrar los procedimientos judiciales acorde a la valoración de las evidencias	En base a la teoría expuesta por Zaffaroni (2013) en la misma se establecen tres dimensiones o aspectos esenciales de la prensa en la criminología mediática, de ello se desprenden un conjunto de indicadores para establecer en ítems que sirven para la recolección de datos.	<p>Acción de la prensa: Zaffaroni (2013) precisa que la conducción de los niveles del derecho a la información debe responder a las necesidades de ética del periodismo, para tratar con objetividad la noticia, por tanto el establecimiento de tipo penal, debe ser informado con la realidad concreta y objetiva, sin alterar las situaciones menos contaminar con datos recreados o por la motivación del acto consumado.</p> <p>Imputación a las personas: Zaffaroni (2013) establece que los actores o los autores del delito, se establecen luego de una exhaustiva investigación procesal jurídico, por tanto, la prensa al tipificar y determinar el estereotipo del imputado busca reducir y vulnerar el derecho a la presunción de inocencia ya que al adjudicarle un tipo de apelativo al victimario, está incidiendo en su culpabilidad, lo que está reñido y discordante con los resultados de investigación procesal jurídico que encuentra los verdaderos motivos en el móvil del delito, por tanto no se ajusta a una acción entorpeciendo la realidad procesal.</p>	Manejo de la información	1, 2	Se aplica según los índices de un a escala tipo Likert (1) Nunca (2) Casi nunca (3) A Veces (4) Casi siempre (5) Siempre	Se establecen los siguientes niveles y rangos Baja 21 - 48 Moderada 49 - 77 Alta 78 - 105
			Uso de la victima	3,4		
			Acción en la seguridad	5,6		
			Endurecimiento	7,8		
			Criminalización	9,10		

Variable 2: Casos procesales de Femicidio

Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel de Rango
Prado y Mora (2013, p. 21) analizando el tratado de la Organización de Naciones Unidas, define que el feminicidio, es quitar la vida a una mujer mediante el uso de la violencia, por causas que atañe de manera privada siendo de distintas características y motivaciones donde el victimario tiene ventaja sobre la víctima ejerciendo una acción violenta que termina con la vida. Asimismo se precisa que en el caso del feminicidio, en la mayoría de los casos, existe un vínculo directo entre el victimario y la víctima y una menor proporción se trata cuando el homicida es ajeno a la víctima.	Para el caso se analiza desde el punto de vista de los jueces, fiscales y operadores de justicia en la cual se procedieron a realizar el acto de procesamiento sobre casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, para ello, se establecen tres dimensiones, indicadores de operatividad y un conjunto de ítems que llevan a las puntuaciones para ser medidos a través del sistema estadístico	<p>Tipicidad: Prado y Mora (2013, p. 31) establecen que el feminicidio está compuesto por (a) Feminicidio íntimo. Lo encontramos en aquellas mujeres que han sido víctimas por parte de la pareja con la que estaba conviviendo o de una ex pareja con quien ya no tenían relaciones de convivencia, (b) Feminicidio no íntimo. Se presenta en los casos en que a pesar de no existir una relación conyugal o de convivencia,</p> <p>Participantes del feminicidio: Prado y Mora (2013, p. 31) señalan que los actores se determinan según el grado de involucramiento del acto en el crimen, de ahí que es autor del delito cuando es realizado por una persona por una causa determinada; y es coautor o coautores cuando la participación involucra a más de dos personas</p>	Tipo Penal	11,12	0 –no lo realiza 1 – si lo realiza	Se establecen los siguientes niveles y rangos Fuerte 19 a 27 Adecuado 10 a 18 Débil (0-9)
			Tipicidad objetiva	13, 14		
			Bien jurídico protegido	15,16		
			Sujeto activo	17,18		
			Sujeto pasivo	19		
			Comportamiento típico	20		

Matriz de operacionalización del instrumento: Medición de la percepción de la prensa mediática

Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
Acción de la prensa en la Criminología Mediática	Manejo de la información	Considera Usted, que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal	Se aplica según los índices de un a escala tipo Likert (1) Nunca (2) Casi nunca (3) A Veces (4) Casi siempre (5) Siempre	Se establecen en los siguientes niveles y rangos Baja 21 - 48 Modera da 49 - 77 Alta 78 - 105
		Considera Usted que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio		
Uso de la víctima	Considera usted que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado			
	Considera usted que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal.			
Imputación a las personas según la criminología mediática	Acción en la seguridad	Considera Usted que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes		
		Usted Considera que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio		
	Endurecimiento de penas	Considera Usted que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables		
		Usted considera que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología		
Criminalización	Criminalización	Considera Usted que cuando se da una resolución de prisión preventiva no acorde a lo indicado por los medios de comunicación ¿Esto da inicio a los mecanismos de investigación de la OCMA?		
		Considera Usted que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados		

Matriz de operacionalización del instrumento: Medición de la percepción de los casos de feminicidio

Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala	Nivel Rango
Tipicidad	Tipo Penal	Considera Usted que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio	Se aplica según los índices de un a escala tipo Likert (1) Nunca (2) Casi nunca (3) A Veces (4) Casi siempre (5) Siempre	Se establecen los siguientes niveles y rangos Baja 21 - 48 Moderada 49 - 77 Alta 78 - 105
		Considera Usted que en las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio		
	Tipicidad objetiva	Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal		
		Considera Usted que la mala praxis periodística genera opinión pública, y esto, va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio		
Bien jurídico protegido	Bien jurídico protegido	Considera Usted, que Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio		
		Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer		
Participantes del feminicidio	Sujeto activo	Considera Usted, que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales.		

		Considera Usted, que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio		
	Sujeto pasivo	Considera Usted, que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado.		
	Comportamiento típico	Considera Usted, que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad.		

Instrumento de investigación

Escala de percepción sobre el accionar de la prensa mediática

Estimado colaborador

El presente instrumento tiene por finalidad recabar tus percepciones sobre la actuación de la prensa mediática en los casos de aplicación del Código Penal durante los actos procesales por casos de feminicidio, por tanto se te solicita, brindar la información de acuerdo a la realidad objetiva que ocurre en distrito judicial de Lima Norte en Carabayllo, cabe indicar que el presente documento es totalmente anónimo por ello no es necesario que redactes tu nombre o código.

Instrucciones

Marque con (X) algunas de las opciones que consideres se ajusta a la realidad.

N	CN	AV	CS	S
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

BLOQUE I: PERCEPCION SOBRE LA PRENSA MEDIATICA

N°	Ítems	N	CN	AV	CS	S
DIMENSIÓN: ACCIÓN DE LA PRENSA EN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA						
1	Considera Usted, que la forma en que son reportados por la prensa en los casos de mujeres asesinadas distorsiona la realidad objetiva en aplicación del tipo penal					
2	Considera Usted que el tratamiento de la información incide en la condición jurídica de los imputados por casos de feminicidio					
3	Considera usted que la victimización que realiza la prensa en los casos de feminicidio afecta el derecho de presunción de la inocencia del imputado					
4	Considera usted que el tratamiento de la información por la prensa enfrenta el procedimiento jurídico frente a la normatividad y aplicación del tipo penal.					
DIMENSIÓN: IMPUTACIÓN A LAS PERSONAS SEGÚN LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA						
5	Considera Usted que la información que presenta la prensa sobre los casos de feminicidio aportan elementos sustantivos sobre el criterio jurídico de las partes					
6	Usted Considera que la OCMA se encuentra influenciada por los medios de comunicación para el inicio de investigaciones a operadores de justicia en caso de feminicidio					
7	Considera Usted que la forma como se analiza mediante la prensa el accionar delictivo en casos de feminicidio permite endurecer el tipo de sanción penal a los culpables					
8	Usted considera que los casos tratados de manera reiterada en la prensa induce a la aplicación máxima del tipo penal en casos de feminicidio cualquiera que fuera su tipología					
9	Considera Usted que cuando se da una resolución de prisión preventiva no acorde a lo indicado por los medios de comunicación ¿Esto da inicio a los mecanismos de investigación de la OCMA?					
10	Considera Usted que cuando se da una resolución de sentencia acorde a lo indicado por los medios de comunicación vulnera los derechos fundamentales de los procesados					

BLOQUE II: ACTOS PROCESALES EN CASOS DE FEMINICIDIO

N°	Ítems	N	CN	AV	CS	S
DIMENSIÓN: TIPICIDAD						
11	Considera Usted que los aspectos creados por la prensa determinan un elemento objetivo en la doctrina jurídica en aplicación del Código Penal en casos de feminicidio					
12	Considera Usted que en las actuaciones procesales, se están siguiendo los procedimientos jurídicos a seguir según el tipo y características que corresponde al feminicidio					
13	Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se evalúan todos los atenuantes y medios probatorios de manera objetiva para determinar el tipo de sanción penal					
14	Considera Usted que la mala praxis periodística genera opinión pública, y esto, va formando un criterio en la población de cómo se debe resolver un caso de feminicidio					
15	Considera Usted, que Código Penal es específico en los lineamientos de resguardo de la vida humana sin distinción de género lo que permite establecer el tipo de pena por caso de feminicidio					
16	Considera Usted que en las actuaciones de los operadores jurídicos se determina el					

concurso de los autores así como se establece con claridad la acción violenta contra la mujer

DIMENSIÓN: PARTICIPANTES DEL FEMINICIDIO						
17	Considera Usted, que la acción mediática de la prensa frente al delito de feminicidio influye en la imparcialidad de los operadores jurídicos al momento de las actuaciones procesales.					
18	Considera Usted, que la acción mediática de los medios de comunicación afecta la situación jurídica del sujeto activo de los delitos de feminicidio					
19	Considera Usted, que la victimización de la víctima y/o sujeto pasivo a consecuencia de la acción mediática de la prensa en los delitos de feminicidio genera actuaciones procesales arbitrarias en el desarrollo del proceso en contra el sujeto activo y/o imputado.					
20	Considera Usted, que la acción mediática de la prensa en la criminalización de los delitos de feminicidio genera una estigmatización social del imputado frente a la sociedad.					

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

Consideraciones éticas de la Investigación

El estudio guarda la reserva de la identidad de los participantes dado la característica del estudio que solo tiene valor académico, asimismo se consigna todos los autores tratados y las fuentes utilizadas respetando el derecho de autor.

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

Incidencia de la prensa mediático en los actos procesales por casos de Femicidio en el distrito judicial de Lima Norte 2018.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				

9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

